

UNIVERSIDAD DE HUANUCO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO Y
CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL



TESIS

**“Eficiencia y satisfacción de la conciliación extrajudicial en
familia, centro de conciliación de la cámara de comercio e
industrias, Huánuco 2018-2022”**

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO
PROCESAL

AUTORA: Ruiz de Gayozzo, Elva

ASESOR: Ponce E Ingunza, Félix

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Maestro en
Derecho y Ciencias Políticas, con mención en
Derecho Procesal

Código del Programa: P19

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22407135

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Corcino Barrueta, Fernando Eduardo	Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal (grado de doctor)	22512274	0000-0003- 0296-4033
2	Soto Palomino, Fernando	Doctor en Derecho	46513914	0000-0003- 2776-5209
3	Benancio Marcelo, Pedro Claudio	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal	43661661	0000-0003- 3577-0200



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
UNIDAD DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CC.PP.

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAESTRA EN
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas del día 07 del mes de octubre del año 2025, en el Auditorio de la Universidad de Huánuco (Local Central), en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados de Maestría y Doctorado de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Calificador integrado por los docentes:

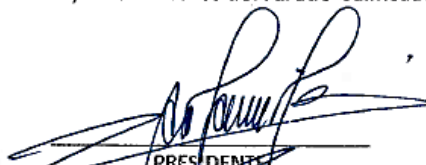
- Dr. CORCINO BARRUETA, Fernando Eduardo (PRESIDENTE)
- Dr. SOTO PALOMINO, Fernando (SECRETARIO)
- Mg. BENANCIO MARCELO, Pedro Claudio (VOCAL)

Nombrados mediante **RESOLUCIÓN N.º 660-2025-D-EPG-UDH** para evaluar la sustentación de la tesis intitulada **"EFICIENCIA Y SATISFACCIÓN DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN FAMILIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, HUÁNUCO 2018-2022"** presentado por la graduanda **RUIZ de GAYOZZO, Elva** para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en **Derecho Procesal**.

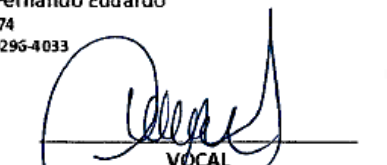
Dicho acto de sustentación, se desarrolló en dos etapas: exposición y absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del Jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo(a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de Bueno.

Siendo las 18:20 horas del día 07 del mes de octubre del año 2025, los miembros del Jurado Calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


PRESIDENTE
Dr. CORCINO BARRUETA, Fernando Eduardo
DNI: 22512274
ORCID: 0000-0003-0296-4033


SECRETARIO
Dr. SOTO PALOMINO, Fernando
DNI: 46513914
ORCID: 0000-0003-2776-5209


VOCAL
Mg. BENANCIO MARCELO, Pedro Claudio
DNI: 43661661
ORCID: 0000-0003-3577-0200



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: ELVA RUIZ PAREDES, de la investigación titulada "EFICIENCIA Y SATISFACCIÓN DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN FAMILIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, HUÁNUCO 2018-2022", con asesor(a) FELIX PONCE E INGUNZA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 449-2023-D-EPG-UDH del P. A. de MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 20 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 15 de mayo de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

68. Elva RUIZ PAREDES..docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

4%

2

media.conciliare.edu.pe

Fuente de Internet

3%

3

doku.pub

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

Quiero empezar agradeciendo a Dios, ya que su bondad no tiene fin, me ha bendecido durante todo este proceso para poder culminar una meta tan anhelada en mi vida profesional; lo cual me dará mucha satisfacción junto a mi familia y mis seres queridos, él ha sido mi guía y fortaleza en las diversas pruebas.

Dedico con todo mi amor y gratitud a mi amado esposo Grovi, por ser un gran compañero de vida, que siempre me motivó e impulsó a seguir adelante en mis sueños. También a mis queridos hijos Grovi James, Diana, Cinthya Elva, por su amor y apoyo incondicional que han sacado mi mejor versión, y me han impulsado a ser cada vez mejor.

A la memoria de mis queridos padres: Carlota y Roberto; por ser los principales promotores de todos los proyectos importantes de mi vida, por sus sabios consejos. Por todo ese amor y sacrificio que me brindaron y me acompañan espiritualmente para hacer realidad sus anhelos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco por haberme facilitado la revisión de Actas de Conciliación Extrajudicial, realizados durante el año 2018 al 2022, en el ámbito de la familia, referente a la Pensión Alimentaria, Tenencia y Régimen de Visitas, para la elaboración de la presente tesis titulado: Eficiencia y Satisfacción de la Conciliación Extrajudicial en Familia, Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias, Huánuco 2018 – 2022.

Dicho centro de conciliación extrajudicial, viene funcionando desde el año 2000 hasta la actualidad, siendo el primer Centro de Conciliación en el distrito Conciliatorio de Huánuco, actualmente con más de 23 años; desde su creación se vienen tramitando procedimientos conciliatorios sobre materias civiles, contrataciones con el estado y familia, hasta la actualidad.

La presente investigación nos ayudará a aportar nuevos conocimientos a la casuística de la conciliación extrajudicial en el ámbito familiar; la parte conciliante arribarán a acuerdos sensibles como asegurar el bienestar y seguridad de los menores hijos, en materia de pensión alimenticia, la custodia y el régimen de visitas, privilegiando el interés superior del niño, niña y adolescente, evitando procesos judiciales largos y tediosos que dañan la relación familiar, considerados base esencial de la sociedad.

El estudio se justifica en la relevancia de analizar los factores que favorecen la eficiencia de la conciliación extrajudicial en el ámbito familiar, así como en la importancia de medir la satisfacción de las partes involucradas en este proceso, al haber resuelto en forma armoniosa, rápida y económica su conflicto.

La expectativa de estos hallazgos obtenidos no solo contribuye al conocimiento académico en este campo, sino que también proporcionen información valiosa para mejorar los servicios de conciliación extrajudicial, y fortalecer la resolución de conflictos familiares en el contexto nacional.

Al Dr. Felix Ponce e Ingunza, asesor de la presente investigación profesional, de excelencia académica, quien orientó y supervisó todo el proceso de investigación, aplicando su experiencia y conocimiento, logrando que se alcance la etapa final de la investigación con mucha satisfacción para la suscrita y esperando sea una contribución para el conocimiento científico.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	V
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I	12
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	14
1.3. OBJETIVOS	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.4. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO II	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES	18
2.1.2. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	22
2.2. BASES TEÓRICAS	23
2.2.1. CONOCIMIENTOS TEÓRICOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	23
2.2.2. PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN LA CONCILIACIÓN	27
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	51
2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS	52
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	52
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	52
2.5. SISTEMA DE VARIABLES	53

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	53
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	53
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)	54
CAPÍTULO III.....	56
MARCO METODOLÓGICO	56
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN: APLICADA	56
3.1.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.....	56
3.1.2. ALCANCE O NIVEL DE INVESTIGACIÓN	56
3.1.3. DISEÑO.....	56
3.2. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	56
CAPÍTULO IV.....	58
RESULTADOS.....	58
4.1. RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA.....	58
4.2. SATISFACCIÓN DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.....	59
4.3. PRUEBA DE HIPÓTESIS	64
CAPÍTULO V.....	65
DISCUSIÓN	65
CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES.....	70
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	71
ANEXOS.....	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Eficiencia de la conciliación extrajudicial.....	58
Tabla 2 Satisfacción de la conciliación extrajudicial.....	59
Tabla 3 Tabla cruzada Eficiencia *Satisfacción	64
Tabla 4 Pruebas de chi-cuadrado	64

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Eficiencia de la Conciliación extrajudicial	58
Gráfico 2 Satisfacción de la Conciliación extrajudicial	59
Gráfico 3 Respuestas a la pregunta correspondiente a la dimensión de diálogo y comunicación	60
Gráfico 4 Respuestas a la pregunta correspondiente a la dimensión de obtención de mutuos beneficios.....	61
Gráfico 5 Respuestas a la pregunta correspondiente a la dimensión de desarrollo integral de los hijos.....	62
Gráfico 6 Respuestas a la pregunta correspondiente a la dimensión de bienestar de los hijos	63

RESUMEN

Este estudio se planteó con el propósito de determinar la eficiencia y satisfacción de la conciliación extrajudicial en casos familiares atendidos en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el período 2018-2022. Para ello, se realizó un análisis detallado de procesos conciliatorios relacionados con temas como la manutención, la custodia y régimen de visitas.

Se empleó enfoque cuantitativo y diseño no experimental, con un alcance explicativo correlacional. La muestra estuvo compuesta por 50 procesos conciliatorios, seleccionados de los archivos del centro. Además, se aplicaron cuestionarios a las partes involucradas para evaluar su nivel de satisfacción y los factores que contribuyeron a la eficiencia del proceso.

La contrastación de hipótesis reveló que sugieren que existe un vínculo significativo entre la eficacia de la conciliación extrajudicial y la satisfacción de las partes, así como su impacto en la convivencia pacífica y el interés superior del niño, y esta relación es estadísticamente significativa al 95% ($p=0.000 < 0.05$).

Los resultados obtenidos determinan un aporte fundamental para mejorar el servicio de conciliación extrajudicial y promover la resolución pacífica de conflictos familiares en el ámbito nacional e internacional.

Palabras clave: Eficiencia, satisfacción, conciliación, familia, conciliación. cámara.

ABSTRACT

The primary aim of this study was to determine the efficiency and satisfaction of extrajudicial conciliation in family cases handled at the Conciliation Center of the Chamber of Commerce and Industries of Huánuco during the period 2018-2022. To achieve this, a detailed analysis of conciliatory processes related to issues such as alimony, custody, and visitation rights was conducted.

A quantitative approach and a non-experimental design with a correlational explanatory scope were employed. The sample consisted of 50 conciliatory processes, selected from the center's archives. Furthermore, questionnaires were administered to the parties involved to assess their level of satisfaction and the factors contributing to the efficiency of the process.

Hypothesis testing revealed a significant relationship between the efficiency of extrajudicial conciliation and the satisfaction of the parties, as well as its impact on peaceful coexistence and the best interest of the child. This relationship is statistically significant at the 95% level ($p=0.000 < 0.05$).

The findings provide a fundamental contribution towards improving the service of extrajudicial conciliation and promoting the peaceful resolution of family conflicts both nationally and internationally.

Keywords: Efficiency, satisfaction, work-life balance, family, work-life balance. Camera.

INTRODUCCIÓN

La conciliación extrajudicial en casos familiares representa un mecanismo crucial para resolver conflictos de manera pacífica y eficiente. En este contexto, el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco ha sido un espacio fundamental donde se han tramitado numerosos casos relacionados con temas sensibles como la manutención, la custodia y el régimen de visitas.

El presente estudio está enfocado en analizar la eficiencia y la satisfacción de este proceso conciliatorio durante el período 2018-2022.

El estudio se justifica por la relevancia de analizar los elementos que influyen en la eficiencia y conciliación extrajudicial en el ámbito familiar, así como por la importancia de evaluar la satisfacción de los participantes involucrados en este proceso.

Se espera que los resultados obtenidos no solo contribuyan al conocimiento académico en este campo, sino que también proporcionen información valiosa para mejorar los servicios de conciliación y fortalecer la resolución de conflictos familiares en el contexto nacional.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El procedimiento de conciliación extrajudicial fue introducido en el marco legal del Perú en el año 1997, un 12 de noviembre con la promulgación de la Ley de Conciliación N° 26872, la cual fue publicada en el día posterior en el diario oficial "El Peruano". Desde entonces, esta ley ha sido modificada en dos ocasiones significativas: la primera por la Ley N° 27398 y la segunda por el Decreto Legislativo N° 1070. En la actualidad, el reglamento vigente es el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, emitido el 30 de agosto de 2008, junto con sus respectivas actualizaciones. Entre las principales reformas se encuentra la Ley N° 31165, que modifica la Ley N° 26872 y permite la utilización de medios electrónicos o similares para la realización de audiencias de conciliación, además de establecer medidas que permitan optimizar el sistema conciliatorio. También destacan el Decreto Supremo N° 008-2021-JUS, que modifica el reglamento de la Ley N° 26872, y el Decreto Supremo N° 017-2021-JUS, que establece el Texto Único Ordenado del Reglamento de la misma ley.

El artículo 5° perteneciente a la Ley N° 26872 nos estipula que la conciliación extrajudicial es un mecanismo legal que actúa a manera de un método alternativo para poder resolver conflictos, en el que las personas que se encuentran involucradas pueden acudir a un Centro de Conciliación o a un Juzgado de Paz Letrado. Su objetivo es promover un proceso asistido que facilite la consecución de una solución acordada entre las partes. Según su artículo 2: "La conciliación tiene la misión de promover una cultura de paz y se realiza respetando los principios éticos como son la equidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y la eficiencia".

Según Peña Gonzales (2022), la conciliación se describe como una herramienta diseñada para acercar a las personas involucradas en un conflicto con el fin de disminuir sus desacuerdos. Su propósito es promover el

diálogo entre las partes para que, a través de este intercambio, puedan llegar a una solución definitiva de sus diferencias. Es relevante señalar que, como un método alternativo que sirve para la resolución de conflictos, este proceso ofrece a las partes la opción de acudir a un tercero imparcial que facilite la resolución pacífica de su disputa, sin necesidad de recurrir al sistema judicial. Este tercero no toma decisiones ni interpreta las normas aplicables, sino que se limita a proponer soluciones que podrían resolver el conflicto.

El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco fue establecido mediante la Resolución Ministerial N° 325-1999 y ha estado en operación desde el año 2000. Es el primer centro de conciliación en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, con más de 22 años de funcionamiento. Desde su fundación, ha gestionado procedimientos conciliatorios en diversas áreas, como materias civiles, contrataciones con el Estado y asuntos familiares, manteniéndose activo hasta la fecha.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el organismo encargado de regular los Centros de Conciliación a nivel nacional, mediante la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Esta entidad tiene la responsabilidad de llevar a cabo diversas funciones, como la acreditación, habilitación, evaluación, registro, autorización, sanción y supervisión de los operadores que administran los centros de conciliación extrajudicial, y también los centros de formación y capacitación en conciliación en todo el país. Además, esta dirección tiene la competencia para interpretar y aplicar la normativa vinculada con la conciliación.

Debido a que la conciliación extrajudicial es un proceso formal, requiere los requisitos, garantías y condiciones propias de un posible proceso judicial. Por ello, es necesario considerar aspectos como la competencia territorial, la relación jurídica entre las partes, el emplazamiento adecuado, la legalidad de los actos jurídicos, la validez de los acuerdos pertinentes al caso y la representación mediante apoderados, entre otros. Es esencial que el procedimiento conciliatorio, que finaliza con la emisión de un acta de conciliación, cumpla estrictamente con aquello que se encuentra estipulado

en la Ley y reglamento de la Conciliación. Esto asegura la validez del acta, evita su nulidad o inaplicabilidad, previene la presentación de demandas improcedentes y la admisión incorrecta de estas, que podrían llevar a nulidades futuras, y disminuye la probabilidad de quejas o sanciones administrativas contra los conciliadores. Es importante señalar que el acta de conciliación se considera el título ejecutivo de naturaleza extrajudicial, conforme al artículo 688.3 del Código Procesal Civil.

Esta investigación tiene como propósito principal de analizar la eficiencia que presente el proceso de conciliación extrajudicial en asuntos familiares, específicamente en los casos de pensión de alimentos, régimen de visitas y tenencia, tramitados en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Huánuco entre 2018 y 2022. En este ámbito, se observa una alta demanda de usuarios que acuden al centro para alcanzar acuerdos en estos temas. El propósito es identificar los factores que influyen en la eficiencia y satisfacción del proceso conciliatorio en este contexto. Para ello, se revisaron los registros pertenecientes a los procesos conciliatorios y sus respectivas actas correspondientes a los años 2018-2022, con el fin de obtener información sobre el número de casos tratados en el área familiar durante ese periodo y el resultado de los mismos, considerando las distintas formas de conclusión estipuladas en la Ley de Conciliación, tales como: acuerdo total, desacuerdo, ausencia de alguna de las partes, ausencia de ambas partes o resolución fundamentada.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo es la eficiencia y la satisfacción de la Conciliación Extrajudicial en familia, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco 2018-2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Cómo es la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en familia en casos de Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas en el

Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco 2018-2022?

¿Cuál es el nivel de satisfacción de las partes del proceso de Conciliación Extrajudicial en familia en casos de Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco 2018-2022?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo es la eficiencia y la satisfacción de la Conciliación Extrajudicial en familia el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco 2018-2022

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar cómo es la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en familia en casos de Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco 2018-2022

Determinar cuál es el nivel de satisfacción de las partes del proceso de Conciliación Extrajudicial en familia en casos de Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco 2018-2022

1.4. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación fue trascendente, ya que se alcanzaron resultados significativos y relevantes, pues en nuestro medio no se había encontrado antecedentes similares; se dispuso de datos que se obtuvieron de fuente directa de archivos de procesos conciliatorios del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco 2018-2022; y se aplicaron cuestionarios a las partes de proceso conciliatorio quienes respondieron sobre su experiencia en el proceso conciliatorio quienes respondieron sobre su

experiencia en el proceso conciliatorio, que determinaron si la conciliación era eficiente o no; los resultados fueron inéditos ya que no existía otra investigación similar a nivel nacional ni internacional.

Los aportes producidos por la presente investigación serán entregados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entidad rectora de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, a fin de que a través de la casuística que se experimentó en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco – Distrito Conciliatorio de Huánuco, propusieran modificaciones a procesos conciliatorios en otras materias, en donde no se percibía la eficiencia de la conciliación extrajudicial, conforme a las estadísticas que fueron publicadas en el portal oficial de dicho ministerio.

La importancia de la investigación, radica en varios aspectos fundamentales:

- a) **Aporte de nuevos conocimientos:** La investigación aportó nuevos conocimientos a la casuística de la conciliación extrajudicial en materia de familia, ayudando a mejorar la comprensión y aplicación de este mecanismo en temas sensibles como la pensión de alimentos, régimen de visitas y tenencia de menores, siempre dando prioridad al Interés del Niño.
- b) **Reducción de procesos judiciales:** la conciliación extrajudicial ayudó a evitar procesos judiciales largos y tediosos, los cuales pueden dañar la relación familiar; este aspecto, es crucial para minimizar el impacto negativo en los menores involucrados, promoviendo resoluciones más rápidas y eficientes que se plasman en actas de conciliación con valor de sentencia.
- c) **Significancia y relevancia:** La investigación alcanzó resultados significativos y relevantes, ya que no se había encontrado antecedentes similares en el medio. La obtención de datos directos de archivos de procesos conciliatorios y la aplicación de cuestionarios a las partes del proceso conciliatorio proporcionaron información inédita, tanto a nivel nacional como internacional.

d) Contribución a Políticas Públicas: Los resultados de la investigación en forma oportuna serán entregados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el propósito de que, a través de los casos en Huánuco, se propusieran modificaciones a los procesos conciliatorios en otras materias, para que se logrará la misma eficiencia.

En resumen, esta investigación no solo enriqueció el conocimiento académico y práctico sobre la conciliación extrajudicial, sino que también tuvo un impacto directo en la mejora de las políticas y procedimientos judiciales en Huánuco y potencialmente en todo el país.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES

Ramos (2022) *“La Conciliación Extrajudicial y su influencia en los procesos de divorcio”* Esta investigación tuvo el objetivo de examinar la asociación que presentó el procedimiento de conciliación extrajudicial y el impacto de éste dentro de los procedimientos relacionados al divorcio en la ciudad de Lima durante el año 2021. La investigación se centró en describir diversos aspectos relacionados con la conciliación, las resoluciones derivadas de este proceso, la gestión del mismo y los diferentes tipos de divorcio: municipal y notarial. El enfoque metodológico del estudio fue observacional, descriptivo, con una población de 40 operadores jurídicos. Para la recolección de datos, se emplearon encuestas con cuestionarios como herramienta principal. Los datos recopilados fueron organizados y analizados utilizando técnicas de estadística descriptiva e inferencial. La conclusión principal del estudio fue que la conciliación extrajudicial poseía una influencia significativa sobre los procesos de divorcios de la ciudad de Lima en el año 2022, destacando que un mayor nivel de conciliación extrajudicial está vinculado a un incremento en la cantidad de procesos de divorcio.

Chura (2022) *“Incidencia de la conciliación extrajudicial en la resolución de conflictos familiares como mecanismo para reducir procesos de familia”* analizó la incidencia que presentaba el procedimiento de conciliación extrajudicial para la solución de conflictos de índole familiar como una alternativa que permitiría la reducción de los procesos judiciales en el ámbito familiar. El estudio concluyó que la conciliación extrajudicial tiene un impacto significativo en la resolución de estos conflictos, actuando como una herramienta eficaz para disminuir los trámites judiciales familiares. Este enfoque brinda una

mayor facilidad de comunicación entre los cónyuges durante el proceso de la separación, lo que contribuye al alivio del congestionado sistema judicial, aunque no ha recibido el reconocimiento adecuado por parte del Estado. La conciliación familiar destaca por comenzar dentro del hogar, alcanzando preacuerdos que luego se formalizan mediante actas de conciliación. Además, cuando se desarrolla una audiencia para el procedimiento de conciliación extrajudicial, el rol del conciliador es primordial para mantener los consensos logrados y evitar su disolución, asegurando el bienestar de los menores de edad y priorizando el principio del interés superior del niño.

Ramírez (2019) *“La Conciliación Extrajudicial y la solución de conflictos en materia de familia en el Distrito de Tarapoto – 2018”* obtuvo conclusiones relevantes en relación al objetivo específico de determinar el nivel que presenta el procedimiento de conciliación extrajudicial y la resolución de conflictos familiares en el distrito Conciliatorio de Tarapoto. Los hallazgos permitieron concluir que existía un nivel alto de conciliación extrajudicial, lo cual se evidenciaba en las actas registradas, donde más del 90% de los casos llegaron a un acuerdo conciliatorio, reflejando un alto nivel de aceptación y éxito en la resolución de conflictos propios de las familias. Este proceso facilita la consecución de acuerdos armoniosos sin recurrir al sistema judicial, lo que evita los retrasos adicionales asociados con la búsqueda de soluciones en los tribunales. Un segundo objetivo se alcanzó mediante el análisis de entrevistas aplicadas a cinco profesionales que desempeñaban el cargo de directores de los centros de conciliación en Tarapoto, encontrando un alto nivel de la conciliación extrajudicial en la resolución de conflictos de índole familiar es también. Los datos recabados coinciden con los obtenidos en las actas, mostrando igualmente un alto nivel de aceptación. Finalmente, respecto al tercer objetivo específico, que consistió en conocer el nivel de conocimiento sobre conciliación extrajudicial como proceso alternativo en la resolución de conflictos, mediante la aplicación de una encuesta a 20 ciudadanos de Tarapoto, concluyendo que el 80% de los encuestados afirmaron tener

conocimiento sobre el tema, el 10% indicó desconocerlo, y el otro 10% manifestó estar ocasionalmente familiarizado con ciertos aspectos de la conciliación.

Bendezú (2023) *“La Conciliación Extrajudicial y la solución de conflictos en materia de familia en la provincia de Ilo – 2021”* concluyó lo siguiente: el 83,2% de los encuestados opina que se cuenta con un nivel alto de conciliación extrajudicial empleado como un proceso alternativo para la resolución de conflictos. Esto indica que los usuarios consideraron que este proceso alternativo era eficaz para alcanzar el fin mencionado, tal como lo señalan los funcionarios que se encontraban ejerciendo cargos de dirección dentro de los centros de conciliación extrajudicial. Los casos más comunes incluyen pensión de alimentos, régimen de visitas y tenencia del menor. Además, el análisis estadístico reveló un valor de significancia de 0,000 menor que 0.05, confirmando una relación significativa entre la conciliación extrajudicial y la resolución de conflictos familiares en la provincia de Ilo en 2021. El coeficiente de correlación de 0.547 indica una relación positiva moderada. Por otro lado, se concluyó que el 72,5% de los usuarios considera que el nivel de conocimiento sobre la conciliación extrajudicial en cuanto a la resolución de conflictos familiares es alto, lo que refleja una alta satisfacción con la orientación recibida. En la mayoría de los casos, se alcanzaron acuerdos mutuos entre las partes involucradas.

Sarango (2019) *“Análisis de la Ley N° 26872 y su Eficacia como medio alternativo de resolución de conflictos en Chiclayo”* luego de su estudio concluyó: 1. La Justicia de Paz representa un enfoque innovador en la administración de justicia, rompiendo con los modelos tradicionales. Este modelo pone énfasis en la conciliación como el primer paso para resolver conflictos entre individuos, promoviendo soluciones acordadas por las mismas partes involucradas con el fin de fomentar la convivencia pacífica. 2. La conciliación, establecida por la Ley N° 26872, es un mecanismo legal reconocido como una alternativa para resolver conflictos. A través de este proceso, todas las personas poseen la

oportunidad de solucionar amistosamente las diferencias que presenten, ya sean derivadas de relaciones contractuales, extracontractuales o sociales, con la ayuda de una tercera persona imparcial y capacitada, que recibe el nombre de conciliador. 3. La conciliación extrajudicial se considera una opción que permite la resolución de disputas, promoviendo, de esta manera, una cultura de paz que está ligada a los principios éticos como la equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y eficiencia. Gracias a su naturaleza consensual y la autonomía de la voluntad de las partes, los acuerdos reflejan el consentimiento mutuo, consolidando su efectividad como herramienta pacífica para resolver diferencias. 4. La conciliación extrajudicial es esencial porque permite resolver conflictos relacionados con pensiones de alimentos, tenencia de hijos, régimen de visitas, pagos de indemnizaciones, deudas, desalojos y otros asuntos eliminando la necesidad de acudir a largos y costosos juicios. Este proceso destaca porque las soluciones se logran mediante acuerdos mutuos, eliminando la noción de ganadores o perdedores, asegurando que ambas partes resulten beneficiadas. 5. La conciliación extrajudicial no debería subestimarse antes de presentar una demanda, considerándose como un trámite que no es necesario, sino como una oportunidad valiosa para que las partes resuelvan sus diferencias de forma conjunta y consensuada. Optar por este mecanismo no solo ayuda a evitar la sobrecarga procesal en los tribunales, sino también a prevenir procesos judiciales largos y costosos que podrían generar desgaste emocional y consecuencias negativas para los involucrados. 6. El sistema establecido por la Ley de Conciliación peruana ofrece a los justiciables un procedimiento no solo más económico, sino también más ágil y menos oneroso para resolver conflictos. Este mecanismo alternativo, regulado por la Ley N° 26872 y sus modificaciones, ha demostrado que es una herramienta eficiente y accesible que permite resolver disputas. 7. En conclusión, los resultados de la investigación respaldan que la conciliación extrajudicial, como norma administrativa, cumple eficazmente su propósito al ofrecer a la comunidad un mecanismo alternativo que permite resolver conflictos. Este procedimiento

contribuye significativamente al fortalecimiento de valores esenciales como la democracia, la paz y el diálogo. Por lo tanto, es necesario considerar la posibilidad de elevar la conciliación extrajudicial al rango constitucional, reconociendo su importancia y consolidándola como una herramienta clave dentro del sistema jurídico.

2.1.2. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Arboleda (2017) *“Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de familia”* destaca que la conciliación y la mediación, como métodos alternativos para la resolución de conflictos, adoptan un enfoque interdisciplinario que se ha vuelto una tendencia tanto a nivel nacional como internacional. Este enfoque favorece soluciones no violentas y busca la construcción de paz, especialmente en los conflictos socio-jurídicos relacionados con el derecho de familia. En estos casos, las emociones y sentimientos de las partes involucradas, que tienen raíces psicológicas profundas, juegan un papel fundamental. Por lo tanto, es esencial que los abogados no solo sean éticos, sino también mediadores y conciliadores capacitados para integrar conocimientos de diferentes disciplinas, lo que les permitirá ofrecer soluciones integrales a los conflictos, con un enfoque particular en los asuntos familiares, dada la relevancia que tiene la familia considerada como núcleo vital dentro de la sociedad.

Escalante y Brenes (2004) *“Nueva visión de la Conciliación en Materia de Familia y su relación con el interés superior del niño”* argumentan que el modelo existente de conciliación en el ámbito familiar es extremadamente complejo, ya que requiere modificar las estructuras y dinámicas tradicionales de la familia. No obstante, este proceso podría tener un resultado beneficioso al garantizar el interés superior del niño. Es crucial destacar que no debe existir la improvisación de una conciliación en este contexto. La implementación de este proceso demanda una estrategia de negociación cuidadosamente planificada y un perfil para quien haga de conciliador que cuente con la formación pertinente y experiencia necesaria en conciliación familiar. Además, es

esencial que los intereses de los miembros afectados por las decisiones sean representados, lo que hace necesaria la participación activa de todos los miembros que integran la familia en el proceso de conciliación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. CONOCIMIENTOS TEÓRICOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

2.2.1.1. ETIMOLOGÍA Y DENOMINACIÓN

Según el Diccionario de la RAE (1970), el término conciliación proviene del término en latín "conciliatio, conciliationis", el cual tiene por significado a la acción y efecto de conciliar. A su vez, el verbo conciliar deriva de "conciliare" en latín, tiene como significado componer y armonizar los ánimos de las personas en desacuerdo. También se utiliza para describir el acto de conciliar dos o más proposiciones o doctrinas que parecen ser contradictorias (p.338). Esta noción ha sido adoptada en países como Colombia y Perú, mientras que, en otras legislaciones, como Argentina, Costa Rica, Ecuador o EE.UU., se emplea el término mediación. En la práctica, existen diferencias notables entre estas instituciones. El conciliador ayuda a las partes en conflicto a alcanzar una solución consensuada y, en ocasiones, sugiere opciones específicas para resolver el problema. En cambio, el mediador tiene el propósito de facilitar el diálogo entre las personas involucradas, orientándolas para que sean ellas mismas las que encuentren sus propias soluciones al conflicto.

2.2.1.2. LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La definición desde el punto de vista legal de conciliación en nuestro país está contenida en el artículo 5 de la Ley N° 26872 (en adelante, la Ley), modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31165 (13 de abril de 2021), la cual se expone a continuación: Art. 5: "La conciliación es una institución que funciona como un mecanismo alternativo para resolver conflictos. A través de este proceso, las

partes que se encuentren involucradas se dirigen a un Centro de Conciliación Extrajudicial con el objetivo de recibir apoyo para alcanzar una solución consensuada a su disputa".

La conciliación puede realizarse de manera presencial o virtual mediante medios electrónicos u otros similares, según lo establecido en el Reglamento.

Con la promulgación de la Ley N° 31165, se autorizó que los procesos conciliatorios puedan llevarse a cabo no solo de manera presencial, sino también de forma virtual, utilizando dispositivos electrónicos como computadoras, tabletas u otras plataformas tecnológicas de características similares. Este proceso se lleva a cabo garantizando siempre la identificación, la capacidad y la comunicación efectiva entre las personas involucradas, así como la veracidad, autenticidad e integridad del contenido presente en el acuerdo conciliatorio. Además, se asegura el respeto a los principios fundamentales que guían la conciliación.

2.2.1.3. DEFINICIÓN DE LA CONCILIACIÓN DE AUTORES NACIONALES

Martínez (1998) señala que el procedimiento de conciliación constituye un acto jurídico, que se comprende como la expresión clara y deliberada de la voluntad de las partes involucradas, orientado a resolver el conflicto de intereses.

Sagastegui (1998) menciona que en el proceso de conciliación participa un tercero, cuyo rol es ayudar a las personas involucradas y colaborar activamente en buscar una solución efectiva del conflicto, proponiendo opciones que permitan un arreglo que no sea vinculante para las partes.

Ledesma (2000) sostiene que el procedimiento de conciliación, es comprendido como la manifestación consensuada de la voluntad correspondiente a las personas involucradas,

constituye un acto jurídico que efectivamente pone un fin al conflicto existente. Además, se considera un mecanismo expresamente previsto y regulado por el ordenamiento legal que permite a las partes ejercer su autodeterminación, con el objetivo de lograr un resultado práctico reconocido y respaldado por el derecho en la resolución del conflicto.

2.2.1.4. DEFINICIÓN DE LA CONCILIACIÓN DE AUTORES EXTRANJEROS

Rodríguez (1958) presenta la conciliación como un mecanismo para evitar el litigio, cuyo principal objetivo es motivar a las partes a resolver sus diferencias de manera amigable, evitando así el proceso contencioso, que generalmente es largo, complicado y costoso.

Junco (1994) describe la conciliación como un acto jurídico y una herramienta que permite a las personas que están involucradas en el conflicto, ya sea antes de iniciar un proceso judicial o durante su desarrollo, participar en un procedimiento conciliatorio con el fin de llegar a un acuerdo sobre los asuntos que pueden ser objeto de transacción y que están permitidos por la Ley. En este procedimiento interviene un tercero, que actúa como intermediario y debe ser objetivo e imparcial. Este intermediario puede ser un juez, un funcionario u otra persona debidamente autorizada para llevar a cabo la conciliación. Después de estudiar el caso, este tercero tiene la responsabilidad de proponer soluciones justas o, en su defecto, sugerirlas o desarrollarlas. El objetivo final es alcanzar un acuerdo que involucre derechos reconocidos y establecidos con carácter vinculante.

Montero (1971) sostiene que la conciliación implica la comparecencia, ya sea de manera obligatoria o voluntaria, de las personas involucradas ante una autoridad estatal competente, con el propósito de que su presencia intente resolver el conflicto de manera amistosa. Este proceso está regulado por la ley, que otorga efectos jurídicos a los acuerdos alcanzados.

Couture (1960) describe la conciliación como un acuerdo entre las partes que, mediante renunciaciones, allanamientos o transacciones, elimina la necesidad de un litigio pendiente o previene uno eventual.

2.2.1.5. LA CONCILIACIÓN COMO ACTO JURÍDICO

El procedimiento de conciliación extrajudicial, visto desde otra perspectiva, es considerada como una institución profundamente fundamentada en el consenso entre las personas implicadas, con la capacidad de permitir la formalización de un acto jurídico.

El artículo 3° de la Ley N° 26872 subraya el carácter consensual de la conciliación, destacando el respeto por el principio de autonomía de la voluntad. En este contexto, se establece a la conciliación como una institución basada principalmente en el acuerdo mutuo, lo que implica que los acuerdos alcanzados dependen exclusivamente de la voluntad y disposición de las personas involucradas.

El Reglamento vigente Decreto Legislativo N° 1070 prescribe:

❖ Artículo 3° El acuerdo conciliatorio

Un acuerdo conciliatorio refleja la genuina manifestación de la voluntad de ambas partes y el consenso logrado para resolver sus diferencias. El Acta de Conciliación, que registra dicho acuerdo, debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 16° de la Ley, ya que el incumplimiento de estas formalidades podría llevar a la nulidad del documento.

❖ Artículo 4° Restricciones a la autonomía de la voluntad

La autonomía de la voluntad, indicada en los artículos 3° y 5° de la Ley, no es ilimitada. Los sujetos involucrados pueden disponer de todos sus derechos, pero solo en la medida en que sus acuerdos no violen las leyes que protegen el orden público o las buenas costumbres.

Tal como lo establece el Módulo de marco legal disponible en el Manual Básico de Conciliación Extrajudicial:

La Autonomía de la Voluntad se puede entender como la capacidad de una persona para decidir y actuar libremente, siempre que no se infrinjan los derechos de otras personas. Este principio es uno de los pilares fundamentales del proceso conciliatorio; sin embargo, esta autonomía no es ilimitada. No se puede considerar autonomía de la voluntad cuando se actúa en contradicción con el marco legal vigente. En este sentido, el límite que las partes deben respetar al llegar a un acuerdo es la ley, lo que incluye no solamente la Ley de Conciliación y su reglamento, sino también cualquier normativa relevante para el caso en particular.

La conciliación nace de la autodeterminación de las partes, lo que significa que es el esfuerzo conjunto de las partes lo que permite llegar a un acuerdo. Este acuerdo refleja finalmente la voluntad y el consenso mutuo entre ellas.

El conciliador no posee la facultad de imponer su criterio mediante una solución que no haya sido previamente aceptada por las personas involucradas. Estas son las únicas responsables de los acuerdos alcanzados. Aunque el conciliador puede proponer soluciones para la conciliación, estas no son obligatorias, es decir, solo serán aceptadas si las partes así lo desean.

2.2.2. PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN LA CONCILIACIÓN

El artículo 2º de la Ley establece que la conciliación promueve una cultura de paz y se realiza conforme a principios éticos como la equidad, la veracidad, la buena fe, la confidencialidad, la imparcialidad, la neutralidad, la legalidad, la celeridad y la eficiencia.

De hecho, los principios éticos incluyen la equidad, la confidencialidad, la imparcialidad y la neutralidad, mientras que los

demás se consideran principios procesales, entre los cuales se encuentran la veracidad, la buena fe, la legalidad, la celeridad y la economía.

El artículo 2º del Reglamento Decreto Legislativo N° 1070 aclara más detalladamente el contenido de estos principios.

- **Principio de equidad:** Durante el proceso de la conciliación extrajudicial, se garantizará el respeto por el concepto de justicia hacia el caso específico en cuestión. El conciliador tiene como responsabilidad el crear y mantener un ambiente de igualdad y equidad que permita a las partes involucradas llegar a acuerdos que resulten equitativos y beneficiosos.
- **Principio de confidencialidad:** La información generada a lo largo del proceso de conciliación es confidencial y no debe ser compartida con terceros no involucrados en las negociaciones, salvo que se obtenga el consentimiento de la persona que proporcionó la información. Este principio de confidencialidad aplica tanto al conciliador como a los sujetos implicados en el proceso y a cualquier otra persona que se encuentre participando del acto conciliatorio.
- **Principio de imparcialidad:** Hace referencia a que el conciliador nunca deberá inclinarse por los intereses personales de ninguna de las personas involucradas, ya que su función es asistir a los participantes sin imponer soluciones. El proceso de conciliación debe ser inclusivo, sin discriminar a ninguna persona ni hacer algún tipo de distinción.
- **Principio de neutralidad:** El conciliador debe evitar involucrarse en casos que impliquen a personas con las que tenga vínculos personales o familiares, incluyendo el personal del centro de conciliación. Esto también aplica cuando las partes involucradas tengan parentesco con el conciliador, salvo que las partes soliciten explícitamente su intervención.

- **Principios procesales:** Estos principios se basan en los conocidos principios procesales establecidos en el Título Preliminar disponible en el Código Procesal Civil. Los principios de veracidad y buena fe provienen del principio de conducta procesal, el cual se encuentra señalado en el artículo IV, mientras que el principio de legalidad se origina en el artículo VII. Por su parte, los principios de celeridad y de economía procesal se extraen del artículo correspondiente.
- **Principio de veracidad:** La veracidad en el proceso de conciliación se centra en identificar y comprender lo que realmente desean las partes involucradas. El conciliador tiene como deber ineludible el no alterar el significado o sentido de los hechos relatados, temas, intereses e incluso los acuerdos alcanzados por las partes durante el proceso de conciliación. Además, los operadores del sistema conciliatorio se encuentran obligados de proporcionar información que sea veraz y auténtica siempre que el MINJUS lo requiera.
- **Principio de buena fe:** Durante la audiencia en la que se lleva a cabo la conciliación, las partes deben actuar con honestidad y lealtad. Si el conciliador sospecha que un acuerdo no es viable o tiene indicios de que se basa en información falsa o de mala fe, tiene la responsabilidad de aconsejar a las partes que consulten a expertos en el tema relacionado antes de llegar a una conclusión. Esta intervención asegura que el proceso de conciliación no se vea afectado ni se perjudique a alguno de los involucrados.
- **Principio de legalidad:** Se refiere a que la actividad con fines conciliatorios se realiza en cumplimiento estricto con lo que se encuentra establecido explícitamente en la Ley y el Reglamento, siguiendo el marco jurídico vigente.
- **Principio de celeridad:** La función del conciliador se lleva a cabo de manera que permita a las partes resolver rápidamente y de manera eficiente su conflicto.

- **Principio de economía:** Hace referencia a que el proceso de conciliación se encuentra diseñado para que las personas involucradas tengan la oportunidad de ahorrar tiempo y dinero, en comparación con lo que implicaría un proceso judicial.

2.2.2.1. LAS FORMAS DE CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

El artículo 15° de la Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, establece las diferentes formas en que puede concluir el procedimiento de conciliación:

- **Artículo 15° Conclusión del procedimiento conciliatorio.** El procedimiento conciliatorio se puede dar por concluido debido a cualquiera de las siguientes razones:
 - a) Acuerdo total entre las partes.
 - b) Acuerdo parcial entre las partes.
 - c) Falta de acuerdo entre las partes.
 - d) Inasistencia de una de las partes a dos (2) sesiones.
 - e) Inasistencia de ambas partes a una (1) sesión.
 - f) Decisión debidamente fundamentada por el conciliador en una audiencia efectiva, por haber detectado una violación a alguno de los principios de la conciliación, por la salida de alguna de las partes involucradas antes de concluir la audiencia, o porque algún participante del proceso se negase a firmar el acta de conciliación.

❖ Finalidad de la conciliación extrajudicial: La cultura de paz.

El objetivo de la conciliación extrajudicial, según lo establecido por la Ley, es promover una cultura de paz. Esta cultura implica una convivencia armoniosa entre los miembros que integran una sociedad, quienes están dispuestos a priorizar el

diálogo y la comunicación cuando surgen conflictos, con el fin de lograr beneficios para ambas partes.

Alva (1999) propone la definición de cultura de paz como una agrupación de actitudes y valores que buscan crear las condiciones de vida para favorecer el desarrollo integral de la persona. Su objetivo es promover el bienestar físico y psicológico tanto a nivel individual como colectivo.

❖ **Conciliación a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar.**

El avance de las nuevas tecnologías de comunicación y la reciente situación de confinamiento debido a la pandemia de Covid-19 (a partir de marzo de 2020) han llevado a reconsiderar la obligatoriedad de realizar la conciliación de manera presencial.

La Ley N° 31165, promulgada el 13 de abril de 2021, autorizó que las audiencias para el procedimiento de conciliación se puedan realizar a través de dispositivos electrónicos u otros de características similares. Esta legislación garantiza la identificación completa y capacidad de los sujetos participantes, así como una comunicación efectiva entre ellas. Además, asegura la autenticidad y veracidad de lo que contiene el acuerdo conciliatorio, siguiendo los principios que rigen la conciliación. La ley también establece disposiciones adicionales que permitan mejorar el funcionamiento adecuado del sistema conciliatorio.

La conciliación realizada mediante medios electrónicos u otros similares permite llevar a cabo las audiencias de conciliación a través de videoconferencias. Para ello, se utilizan software, aplicaciones web, y equipos informáticos que garanticen que se cumpla la integridad y la confidencialidad del procedimiento, así como la grabación precisa durante las audiencias de conciliación, y de otros actos relacionados, conforme a lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento.

La videoconferencia se considera un espacio virtual en Internet donde, en un tiempo y lugar determinados, se reunirán el conciliador extrajudicial asignado, las partes involucradas en el proceso de conciliación y, si es necesario, sus asesores legales. En este entorno, los participantes tienen la oportunidad de verse, comunicarse y escucharse entre sí, así como de acordar o no la solución al asunto que se está tratando en la conciliación.

2.2.2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA CONCILIACIÓN

Las características de la conciliación son las siguientes:

- ✓ Es un acto jurídico que se ajusta a las formalidades establecidas en el Artículo 140 del Código Civil. Dicho artículo presenta una definición del acto jurídico como la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para que este acto sea válido, deben cumplirse las siguientes condiciones: 1) Plena capacidad de ejercicio, 2) Un objeto físicamente y jurídicamente posible, 3) Un fin lícito, y 4) La observancia de la forma prescrita, bajo pena de nulidad.
- ✓ El tercero es el conciliador, quien no decide; sin embargo, puede sugerir soluciones a las partes para resolver su conflicto, siendo finalmente estas las que toman la decisión.
- ✓ Es un mecanismo que funciona como opción para la resolución de conflictos, que ofrece la posibilidad de resolución de disputas sin necesidad de acudir a juicio.
- ✓ Se caracteriza por la oralidad e inmediación, lo que significa que las partes deben estar presentes frente al conciliador. La conciliación realizada a través de dispositivos electrónicos u otros similares no cambia este principio de oralidad e inmediación.
- ✓ Es extra proceso, es decir, se lleva a cabo fuera de un proceso judicial.

Es confidencial, ya que tanto el conciliador como las partes están obligados a mantener estricta reserva sobre todo lo que ha sido discutido o propuesto durante el proceso de la conciliación.

- ✓ No constituye un acto jurisdiccional, según lo estipulado en el artículo 4 disponible en la Ley de Conciliación; en este contexto, no se ejercen acciones ni defensas de derechos, tampoco se consideran los intereses de las partes.
- ✓ Es personalísima, ya que el acto conciliatorio es inherentemente personal. No obstante, de manera excepcional, como lo establece el artículo 14 de la Ley, se permite la representación en los casos que allí se especifican. Fomenta una cultura de paz, basada en la autonomía de la voluntad de las partes involucradas.
- ✓ Facilita la resolución del conflicto con la asistencia de un conciliador. Tiene carácter obligatorio en los casos que implican derechos disponibles, si la conciliación se lleva a cabo en Distritos Conciliatorios donde se exige la obligatoriedad en procesos previamente establecidos.
- ✓ Título ejecutivo: el acuerdo conciliatorio tiene la misma validez que un título ejecutivo, tratándose como una sentencia judicial o un laudo arbitral.
- ✓ El conciliador: no es requisito que el conciliador sea un abogado.

❖ **Ventajas de la conciliación extrajudicial**

- ✓ La conciliación extrajudicial proporciona múltiples ventajas o beneficios tanto para las partes involucradas como para el conciliador, así como para el Estado y la Administración de Justicia.
- ✓ Las partes tienen plena libertad para decidir si desean o no llegar a un acuerdo mediante conciliación. Los conciliadores

dependen de la voluntad expresada por las partes para formalizar el acta de conciliación.

- ✓ La conciliación ofrece flexibilidad, permitiendo que el procedimiento sea adaptado o modificado siempre que haya un acuerdo mutuo entre las partes.
- ✓ Fomenta una cultura de paz entre todos los peruanos.
- ✓ Reduce los costos para las partes, ya que resulta más económico que los procesos judiciales formales.
- ✓ Las partes se presentan, ya sea de manera presencial o virtual, por su propia voluntad.
- ✓ El procedimiento conciliatorio es rápido. La conciliación busca que ambas partes queden satisfechas, de modo que, al finalizar la audiencia, ambas deben sentirse como ganadoras.
- ✓ Promueve una cultura de paz en la comunidad, alcanzando justicia y evitando un proceso judicial largo y complicado.

❖ **Ventajas y beneficios para el conciliador:**

- ✓ El conciliador no necesariamente debe ser un abogado, sino que puede ser cualquier ciudadano capacitado para desempeñar esta función, ya que en el centro de conciliación siempre habrá un abogado encargado de verificar la legalidad de todos los acuerdos.

❖ **Ventajas y beneficios para los abogados:**

- ✓ El abogado tiene un nuevo campo de acción en los centros de conciliación, donde se encargará de verificar el cumplimiento de la legalidad de los acuerdos alcanzados por los conciliadores que no son abogados.

- ✓ Los abogados pueden ofrecer asesoría a las partes durante una audiencia, sin interferir en la toma de decisiones por parte de las mismas.
- ✓ Los honorarios de los abogados en un procedimiento conciliatorio se perciben de manera más rápida y con un menor desgaste personal.
- ✓ Elimina los riesgos asociados al proceso de litigio.

❖ **Ventajas y beneficios para el Estado y el Sistema de Administración de Justicia**

- ✓ Los beneficios que la conciliación ofrece al Estado (Sistema de Justicia) incluyen la reducción de su carga de trabajo cuando las partes finalmente llegan a un acuerdo.
- ✓ Descongestiona el trabajo de la labor jurisdiccional.
- ✓ Facilita un mejor acceso al sistema de justicia.

❖ **Conciliación en materia de familia**

Para entender la conciliación en materia de familia, es fundamental conocer qué temas son conciliables y cuáles no lo son. Para obtener esta información, debemos referirnos a la Ley de Conciliación N° 26872 y sus modificaciones, así como a la Directiva N° 001-2016-JUS/DGPD-DCMA, que sigue vigente hasta la fecha. Esta normativa establece directrices que recogen de manera exhaustiva los criterios definidos por la entidad correspondiente, con el propósito de que sea conocido por los operadores del sistema conciliatorio y, además sean empleados como herramientas fundamentales para gestionar de manera eficaz las diversas solicitudes de conciliación. Estos criterios se verán reflejados en el Acta de Conciliación, documento que marca la finalización de este proceso y cuya aplicación es de carácter obligatorio para todos los operadores que formen parte del sistema

conciliatorio, incluyendo conciliadores extrajudiciales, capacitadores, centros de conciliación extrajudicial, y centros de formación y de capacitación de conciliadores.

La Directiva N° 001-2016-JUS/DGPD-DCMA, en el apartado V DISPOSICIONES GENERALES 5.1. MATERIAS CONCILIABLES, establece lo siguiente: Son conciliables aquellas pretensiones específicas que implican derechos sobre los cuales las partes pueden disponer libremente. Es decir, al presentar una solicitud de conciliación, las partes deben indicar de manera clara su pretensión a conciliar, para que se pueda determinar si esta cumple con las formalidades legales y si es admisible para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

- **Materia de familia:** Un conciliador tiene la labor de asegurarse de que los acuerdos alcanzados por las partes sean los más beneficiosos para el o los menores, priorizando y protegiendo siempre el Interés Superior del Niño.

Cuando ambas partes llegan a un acuerdo, este no debe incluir compromisos relacionados con sus responsabilidades como padres en el ejercicio de la patria potestad.

En el ámbito familiar, se consideran conciliables, aunque no exclusivamente limitadas a ellas, las siguientes materias, siempre que se respeten las especificaciones correspondientes:

a) Pensión de alimentos:

La pensión de alimentos incluye a todos los hijos nacidos dentro del matrimonio, a los hijos concebidos fuera del matrimonio que han sido reconocidos legalmente por el padre y la madre, y también a aquellos hijos cuya paternidad todavía no ha sido reconocida ni declarada de manera judicial.

Al determinar la pensión de alimentos como un porcentaje de dinero que proviene de la remuneración mensual del obligado, ya

sea a favor de uno o más beneficiarios con derecho a recibir alimentos mediante descuento judicial, es crucial tener en cuenta que, como máximo, el porcentaje establecido no debe superar el 60% de los ingresos netos del obligado, según lo estipulado en el artículo 648º, inciso 6 del Código Procesal Civil.

Según el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, se entiende por alimentos todo lo que es necesario para cubrir el sustento, la vivienda, la vestimenta, la educación, la instrucción y la formación laboral, la atención médica y psicológica, así como las actividades recreativas que realice el menor. Así también, cubre los gastos que realiza la madre desde el momento de la concepción hasta el período posterior al parto.

b) Pensión de Alimentos a favor del conviviente

Será necesario la realización del reconocimiento previo de la unión de hecho, ya sea en sede judicial o notarial.

c) Reducción o Aumento de pensión de alimentos

Se procesará la solicitud de reducción o aumento de la pensión de alimentos siempre que está ya haya sido previamente establecida mediante un acta de conciliación, la cual debe ser presentada y adjuntada como parte del procedimiento.

d) Exoneración de Alimentos

Se procesará la solicitud en los casos en que el beneficiario de la pensión de alimentos haya cumplido la mayoría de edad. Para lo cual, es necesario adjuntar a la solicitud de conciliación, así como la resolución judicial o el acta de conciliación extrajudicial que originalmente surgió la pensión de alimentos, como parte esencial del trámite.

e) Régimen de Visitas

El régimen para las visitas puede ser solicitado por el padre o por la madre que no reside habitualmente con los hijos. Para

proceder con esta solicitud, es esencial adjuntar la partida de nacimiento del menor que acredite el vínculo familiar con el solicitante. Además, será necesario presentar evidencia suficiente que demuestre el cumplimiento o, en su defecto, la imposibilidad de cumplir con la obligación alimentaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88º del Código de los Niños y Adolescentes.

El régimen de visitas debe especificar los días, las horas y el lugar en el que se llevarán a cabo las visitas, así como si estas incluirán la salida del menor de la vivienda donde reside.

El propósito principal del régimen de visitas es permitir que, si un padre no puede vivir con su hijo, pueda verlo en horarios previamente establecidos. Este régimen se crea para mantener el vínculo de índole emocional entre padres e hijos y para garantizar que los padres puedan cumplir a cabalidad con sus deberes y derechos propios de la patria potestad.

La institución del régimen de visitas se menciona en la Convención de los Derechos del Niño como el derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con los padres. Sin embargo, este derecho va más allá de las visitas físicas, ya sean con o sin salida del hogar, ya que el objetivo es preservar las relaciones familiares de carácter filial y fomentar el desarrollo integral del menor. Este derecho no se limita a visitas físicas, sino que también puede incluirse en el concepto de comunicación con el padre o la madre con quienes no se convive. Por lo tanto, es más adecuado referirse a este derecho como el derecho de comunicación.

El derecho de visita del niño o adolescente no sólo incluye a los padres, sino también a otros familiares, como abuelos y tíos, quienes están facultados para ejercer este derecho. Según el artículo 90 del Código de los Niños y Adolescentes, el régimen de visitas decretado por un juez puede extenderse a parientes hasta

el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros que no son familiares, siempre y cuando el interés superior del niño lo justifique y se demuestre que estas visitas contribuyen positivamente a su bienestar.

f) Variación de Régimen de Visitas

La variación correspondiente al régimen de visitas se gestionará solo cuando haya sido previamente establecida a través de un acta de conciliación. Dicha acta debe ser adjuntada al trámite correspondiente como requisito esencial para procesar cualquier cambio solicitado.

g) Tenencia

La tenencia de los hijos podrá ser ejercida solamente por uno de los padres, y para ello será necesario acreditar el reconocimiento del hijo o los hijos. Esto se hace mediante la presentación de la partida de nacimiento o, en el caso de hijos nacidos dentro del matrimonio, mediante la partida de matrimonio. Bajo ninguna circunstancia podrá otorgarse la tenencia a otros familiares o a terceras personas que aleguen un interés legítimo.

La tenencia se entiende como el derecho preferencial de uno de los padres para asumir directamente el cuidado y la crianza de los hijos cuando la pareja se encuentra separada, ya sea de hecho o de derecho.

La tenencia es el atributo más importante de la patria potestad y representa el derecho de los padres para que el hijo resida con ellos bajo el mismo techo. Cuando los padres conviven, ambos comparten el ejercicio de la tenencia; sin embargo, en caso de separación, será necesario determinar a quién corresponde este derecho, aunque los demás deberes parentales permanecen sin cambios. Esto implica una reorganización de los roles familiares, fortaleciendo el rol parental frente a la disolución del vínculo

conyugal o de convivencia, que desaparece como resultado de la separación o el divorcio.

Es importante señalar que recientemente el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), modificado por la Ley N° 31590, con fecha 26 de octubre de 2022, introdujo modificaciones en los artículos 81, 82, 83 y 84, y establece que en la vía conciliatoria también se puede tratar la tenencia compartida.

El Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 81, establece que en caso los padres se encuentren separados, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes deberá ser asumida por ambos padres, a menos que esto no sea posible o resulte perjudicial para el bienestar del menor.

Los padres, de manera consensuada y considerando la opinión del niño, niña o adolescente, definirán la modalidad de la tenencia compartida. Si llegan a un acuerdo, este se formalizará mediante una conciliación extrajudicial.

Si no se alcanza un acuerdo completo entre ambos padres con respecto a la tenencia de los hijos, el juez especializado podrá optar, como primera opción, por otorgar una tenencia de tipo compartida. En este caso, el juez tomará las necesarias para asegurar el cumplimiento efectivo de esta disposición, garantizando así el bienestar del niño y el mantenimiento de una relación equilibrada con ambos padres. De manera excepcional, el juez podrá decidir la tenencia exclusiva de uno de los padres, siempre priorizando el interés superior del niño, niña o adolescente.

h) Gastos de Embarazo, tenencia y alimentos

Los adolescentes que son mayores de 14 años pueden solicitar procedimientos conciliatorios relacionados con alimentos, tenencia, gastos de embarazo y parto, a partir del nacimiento del hijo, de acuerdo con el artículo 46° del Código Civil. Si una

adolescente mayor de 14 años solicita pensión de alimentos para cubrir gastos de embarazo antes del nacimiento del hijo, deberá estar representado legalmente por uno de sus padres, conforme se encuentra establecido en el artículo 92º del Código de los Niños y Adolescentes. Esta representación es necesaria para asegurar la protección legal y el apoyo adecuado durante el proceso.

Por otro lado, las adolescentes menores de 14 años que soliciten gastos de embarazo también deben ser representados por uno de sus padres.

i) Liquidación de sociedad de gananciales

Para este procedimiento el requisito es la presentación de la partida de matrimonio y demostrar la preexistencia de los bienes.

j) Liquidación de sociedad de bienes durante la unión de hecho

Previo a ello, es necesario acreditar el reconocimiento de la unión de hecho, ya sea mediante un proceso en sede judicial o a través de una certificación notarial.

De acuerdo con la Directiva N° 001-2016-JUS/DGPD-DCMA, en el apartado 5.2. SUPUESTOS Y MATERIAS NO CONCILIABLES: 5.2.1. MATERIA DE FAMILIA, siempre debe prevalecer el interés superior del niño. Dado que se trata de asuntos que se resuelven en sede judicial o que implican derechos que no están disponibles para ser negociados por las partes, estos no se tramitarán a través de la conciliación extrajudicial. Estos casos incluyen, pero no se limitan, a los siguientes, con las precisiones indicadas a continuación:

- **Extinción de Alimentos:**

No es procedente, según lo establecido en el artículo 486º del Código Civil, ya que esta obligación se extingue con la muerte de la persona obligada a pagar los alimentos.

- **Prorratio de Pensión de Alimentos:**

No es procedente y debe ser tramitado en la sede judicial, conforme al artículo 570º del Código Procesal Civil.

- **Reducción de Pensión de Alimentos**

No será tramitada cuando la pensión de alimentos, objeto de la reducción, haya sido establecida en sede judicial.

- **Exoneración de Alimentos**

No es procedente, ya que se trata de derechos de menores de edad, los cuales deben ser tratados en sede judicial.

- **Variación de Tenencia**

No es procedente cuando la tenencia ha sido determinada previamente de manera judicial.

- **Variación de Régimen de Visitas**

No es procedente cuando el régimen de visitas ha sido ordenado por la vía judicial.

- **Autorización de viaje o trabajo de menor**

Se tramita a través de la vía judicial o notarial.

- **Patria Potestad**

La patria potestad es un derecho que corresponde a los padres sobre sus hijos. Solo puede perderse por causas específicamente establecidas por la ley, y cualquier pérdida de este derecho debe ser declarada formalmente por una autoridad judicial.

- **Reconocimiento o conclusión de unión de hecho**

No es procedente el reconocimiento o finalización de una unión de hecho a través de procedimientos informales, dado que existen requisitos específicos y vías establecidas para su

tramitación, que deben llevarse a cabo ya sea en sede notarial o judicial.

- **Filiación**

El trámite se realiza en sede administrativa o judicial.

- **Anticipo de herencia**

No es procedente, ya que constituye un acto de liberalidad y no permite la detección del conflicto, lo cual es el ámbito en el que la conciliación extrajudicial interviene.

- **Donación de muebles e inmuebles**

No es procedente, ya que constituye un acto de liberalidad y no se detecta conflicto, lo cual es la naturaleza en la que la Conciliación Extrajudicial interviene.

- **Separación de patrimonios**

El trámite se realiza por vía notarial a través de escritura pública, conforme al artículo 295º del Código Civil.

- **Pago de devengados de pensión de alimentos**

No es procedente, ya que el pago debe abordarse en el proceso de ejecución de la sentencia de pensión de alimentos.

- **Colocación familiar**

El trámite se realiza por vía judicial.

- **Formación del consejo de familia**

El trámite se realiza por vía judicial.

- **Impugnación de paternidad**

El trámite se realiza por vía judicial.

- **Anulación de partida de nacimiento**

Dado que la partida de nacimiento es un documento público, nunca puede ser anulada por la voluntad de las partes. Este documento se mantiene vigente, a menos que sea anulado o declarado judicialmente inválido.

- **Nombramiento de tutor o curador**

El trámite se realiza por vía judicial.

- **Cambio de régimen patrimonial**

El trámite se realiza en vía judicial o notarial.

- **Separación convencional y divorcio ulterior**

El trámite se realiza en vía judicial o notarial.

- **Constitución de patrimonio familiar**

El trámite se realiza vía judicial o notarial.

Peña (2022) afirma que existen materias de familia que constituyen los principales temas tratados en un proceso conciliatorio, una opinión que compartimos basándonos en nuestra experiencia profesional en este tipo de procesos extrajudiciales. En el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, se observa una gran afluencia de procesos conciliatorios en temas como pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas.

Principales materias conciliables en materia de Derecho de Familia

En el ámbito familiar, la normativa establece que diversas pretensiones pueden ser sometidas a conciliación, tales como los alimentos, régimen de visitas, tenencia y otras derivadas de la relación familiar, siempre y cuando se trate de derechos de libre disposición.

Los alimentos se entienden como lo necesario para cubrir el sustento, la vivienda, la vestimenta y la atención médica, teniendo en cuenta la situación y las posibilidades económicas de la familia. Este derecho abarca tanto el monto como la forma en que deben proporcionarse.

El régimen de visitas es un mecanismo en el derecho de familia que otorga a los padres que no ejercen la patria potestad el derecho de visitar a sus hijos. Para ello, deben presentar pruebas suficientes que demuestren el cumplimiento o la imposibilidad de cumplir con la obligación alimentaria. El conciliador, respetando siempre el acuerdo entre las partes en la medida de lo posible, debe asegurarse de que el régimen de visitas se ajuste al principio del interés superior del niño y adolescente. Además, podrá proponer modificaciones según las circunstancias, siempre con el objetivo de proteger su bienestar.

La tenencia del menor se presenta cuando los padres están separados de hecho. En tales situaciones, la tenencia del niño o adolescente se determina mediante un acuerdo mutuo entre los padres, teniendo en cuenta también la opinión del menor.

❖ **Interés superior del Niño**

La Ley establece que el conciliador tiene la obligación de considerar el interés superior del niño, el cual se entiende como los principios que promueven su bienestar integral. Según el doctrinario Chunga (2016), el interés superior del niño es definido como el desarrollo pleno del niño y adolescente dentro de una familia que le brinde amor, comprensión y felicidad. En este sentido, puede interpretarse como la búsqueda del máximo bienestar para el menor.

❖ **Carácter especializado de la Conciliación en Materia de Familia**

Las controversias en materia de familia, aunque son de carácter facultativo, son las más frecuentes, por lo que es fundamental que un mayor número de conciliadores se capacite y obtenga la acreditación en esta especialidad.

La Ley de Conciliación establece que, cuando se trata de la materia de familia, el conciliador encargado del procedimiento debe contar con el requisito de especialización, acreditación y autorización otorgadas por el Ministerio de Justicia. Para ello, es obligatorio que complete un curso de formación y capacitación en conciliación especializada en familia.

❖ **Beneficios económicos en la conciliación en materia de familia.**

Dado que la conciliación en materia de familia aborda asuntos muy sensibles desde una perspectiva social (alimentación, tenencia, régimen de visitas, etc.), la Ley y el Reglamento han establecido varios beneficios económicos para las partes que deseen conciliar.

Por esta razón, los centros de conciliación privados, que ofrecen sus servicios de forma remunerada, no pueden cobrar tarifas de honorarios en asuntos de familia que superen, en ningún caso, dos Unidades de Referencia Procesal (URP).

❖ **El acta de conciliación en materia de familia, como requisito para el divorcio rápido.**

La Ley de Divorcio Rápido, Ley N° 29227, promulgada el 13 de marzo de 2008, regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, junto con su reglamento, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, emitido en junio de 2008.

Uno de los requisitos para el divorcio rápido es que, si los cónyuges tienen hijos menores de edad, el acta de conciliación debe incluir: pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas. Desde la promulgación de esta ley, las audiencias conciliatorias en materia de familia han aumentado en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, logrando acuerdos totales en un 99%.

La Ley de Divorcio Rápido ha ayudado a reducir la carga procesal, ya que en 2006 el Poder Judicial registró 91,000 casos de demandas de divorcio, de los cuales 51,000 correspondían a divorcios por mutuo acuerdo, es decir, a divorcios rápidos o express. Este procedimiento de divorcio se resuelve en un máximo de 4 a 6 meses, mientras que el divorcio por causal, interpuesto ante el Poder Judicial, es un proceso de conocimiento que puede durar más de 3 años, con plazos largos como los 30 días para contestar la demanda.

Uno de los requisitos más importantes para el divorcio rápido es que ambos cónyuges estén de acuerdo y que tengan al menos 2 años de matrimonio.

De acuerdo con la ley, este procedimiento solo es aplicable a los cónyuges que manifiesten su acuerdo en divorciarse, que no tengan hijos que sean menores de edad o hijos mayores con incapacidad, y que no hayan adquirido bienes durante el matrimonio. Sin embargo:

1. Si existen hijos menores de edad, los cónyuges deben tener una sentencia judicial firme o un acta de conciliación emitida conforme a la Ley N° 26872 y su Reglamento, que aborde los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores.
2. Si los cónyuges tienen hijos mayores con incapacidad, deben tener una sentencia judicial firme o un acta de conciliación

conforme a la Ley N° 26872 y su Reglamento, que establezca los regímenes de ejercicio de la curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores que presenten alguna incapacidad. Además, será necesario presentar la copia certificada de las sentencias que declaren la interdicción de estos hijos y el nombramiento de su curador.

En estos dos casos, los cónyuges deben adjuntar a su solicitud una copia certificada de la sentencia judicial o del acta de conciliación.

Conforme lo señala Díaz (2002), el acta de conciliación extrajudicial se considera la mejor opción para cumplir con uno de los requisitos de admisibilidad al solicitar separación o divorcio en una municipalidad o notaría, debido a su practicidad al integrar en un solo documento todos los acuerdos exigidos por la ley que regula los procedimientos no contenciosos correspondientes a separación y divorcio. Si no se cuenta con esta acta, la solicitud de los cónyuges sería rechazada. De esta manera, la conciliación extrajudicial se presenta como una alternativa invaluable para los cónyuges, permitiéndoles acceder a un procedimiento que es imparcial, confidencial, ágil, económico y rápido, que facilita la resolución de diferencias en cuanto a tenencia, régimen de visitas y alimentos.

❖ **Concepto de Familia.**

La familia se entiende como un grupo de personas unidas por el matrimonio, parentesco o afinidad, en el que existen derechos y responsabilidades legalmente establecidos.

La protección de la familia tiene un estatus constitucional, según el artículo 4° de la Constitución Política de 1993, que establece que tanto la comunidad como el Estado deben proteger a la familia y fomentar el matrimonio, reconociéndolos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad.

Para el constitucionalista Bernal (1999), en el Derecho peruano, el concepto de familia no tiene una definición precisa, lo que permite diversas interpretaciones. Esto resulta positivo, ya que el país es pluricultural y presenta diversas realidades sociales y económicas, lo que implica que los conceptos de familia, así como los derechos y deberes asociados, varían entre los diferentes grupos humanos.

El derecho, a través del Código Civil, define a la familia como el conjunto de relaciones de parentesco y otorga valor jurídico general a los siguientes vínculos:

- Parentesco consanguíneo en línea recta: Tiene efectos jurídicos, pero sin limitación de grado.
- Parentesco consanguíneo en línea colateral: Produce efectos jurídicos sólo hasta el cuarto grado.
- Parentesco por afinidad: Genera efectos jurídicos sólo hasta el segundo grado.

En Perú, la familia se entiende, al menos, como el grupo humano formado por los grados de parentesco que son reconocidos jurídicamente.

El fundamento constitucional establecido en el artículo 4º de la Constitución Política del Perú, que señala que el matrimonio y la familia son instituciones naturales de la sociedad, implica que estos preceden a la ley, existiendo desde antes de ella, y la ley simplemente los reconoce.

El reconocimiento del matrimonio y la familia como instituciones fundamentales significa que son la base de la sociedad y, por ello, deben ser promovidos, protegidos y conservados.

De igual manera, se brinda protección a los niños, adolescentes, madres y ancianos en situación de abandono, garantizando su bienestar y derechos.

La protección del niño deberá incluir, como mínimo, los siguientes componentes:

- Material de subsistencia: alimentación, vestimenta y techo necesario para su supervivencia.
- Educación integral: Acceso a la educación, incluyendo el preescolar, y un ambiente adecuado para su óptimo desarrollo inicial.
- Protección emocional: Especialmente a través de sus familiares, pero siempre considerando el equilibrio psicológico como un elemento clave en su protección.
- Protección del adolescente: Incluye subsistencia, educación y desarrollo emocional adaptados a sus necesidades específicas. Además, debe asegurarse su educación y seguridad moral.

❖ **Carácter necesario de la familia**

La familia se considera una necesidad social fundamental, ya que, dentro de su estructura, a través de la unión estable y duradera de los padres, se puede proporcionar una protección genuina a los hijos en términos de alimentación y educación. De esta manera, la familia se convierte en un elemento imprescindible (Vásquez, 1998).

❖ **Conciliación especializada en materia de familia**

La Ley de Conciliación, instaurada a finales del siglo XX, tenía como objetivo principal aliviar la sobrecarga procesal del Poder Judicial. En cuanto a la conciliación en el ámbito familiar, inicialmente se estableció como un requisito obligatorio acudir a un Centro de Conciliación antes de presentar una demanda de alimentos. Sin embargo, esta obligación fue posteriormente

eliminada, convirtiendo el proceso en una opción voluntaria. Como resultado, el acta de conciliación se consideró un título ejecutivo de carácter extrajudicial, lo que permitió su ejecución directa en un proceso único de ejecución.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

➤ Conciliación Extrajudicial

Es una herramienta establecida como un mecanismo alternativo que sirve para resolver disputas, mediante el cual las partes involucradas acuden a un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado con el objetivo de recibir asistencia para encontrar una solución amistosa y de común acuerdo al conflicto.

➤ Conflicto

El conflicto se define como una discrepancia en comportamientos, pensamientos (incluyendo metas) y/o emociones entre personas o grupos, que puede o no dar lugar a una manifestación agresiva de esa incompatibilidad social.

➤ Pensión de alimentos

La pensión alimentaria se concede a los hijos que hayan nacido dentro del matrimonio, para los hijos extramatrimoniales que han sido reconocidos por ambos progenitores, y para aquellos cuya paternidad todavía no ha sido reconocida ni declarada judicialmente.

➤ Régimen de Visitas

El padre o la madre que no reside con los hijos puede solicitar el régimen de visitas, debiendo presentar la partida de nacimiento que acredite su vínculo familiar, además de probar con evidencia suficiente el cumplimiento o la imposibilidad de cumplir con la obligación alimentaria, conforme a lo establecido en el artículo 88º del Código de los Niños y Adolescentes.

➤ **Tenencia**

La tenencia solo podrá ser ejercida por uno de los progenitores, quien deberá presentar la partida de nacimiento o el acta de matrimonio en el caso de hijos. En ningún caso se concederá la tenencia a familiares o terceros que aleguen un interés legítimo.

2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

H₁: La eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en familia en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco se relaciona significativamente con la satisfacción de las partes, período 2018-2022

H₀: La eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en familia en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco no se relaciona significativamente con la satisfacción de las partes, período 2018-2022

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE₁: La eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en familia en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco se relaciona con la convivencia pacífica de las partes.

HE₀: La eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en familia en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco no se relaciona con la convivencia pacífica de las partes.

HE₂: La eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en familia en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco se relaciona con el interés superior del niño.

HE₀: La eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en familia en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco no se relaciona con el interés superior del niño.

2.5. SISTEMA DE VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en familia.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Satisfacción de las partes.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	INDICADOR	INSTRUMENTO	TÉCNICAS
VARIABLE INDEPENDIENTE Eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en familia	La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden a un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. Las conciliaciones en materia de familia son: Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen Visitas.	1. Casos de conciliación en materia de familia (Pensión de Alimentos, régimen de Visitas, tenencia). 2. Conclusión del procedimiento.	1. Número de casos de conciliación en materia de familia (Pensión de Alimentos, régimen de Visitas, tenencia). 1. Tipo de actas: • Número de acuerdo Total • Número de acuerdo parcial. • Número de falta de acuerdo. • Número de inasistencia de una parte. • Número de decisiones motivadas. • Número de casos con informe.	Ficha de revisión de archivos.	Revisión documental.
VARIABLE DEPENDIENTE Satisfacción de las partes		1. Convivencia pacífica.	1. Diálogo y comunicación 2. Obtención de mutuos beneficios	Cuestionario	Aplicación de cuestionario a las partes del proceso conciliatorio.

-
- | | |
|-------------------------------|--|
| 2. Interés superior del niño. | 1. Desarrollo integral de los hijos (amor, comprensión y felicidad).
2. Bienestar de los hijos. |
|-------------------------------|--|
-

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN: APLICADA

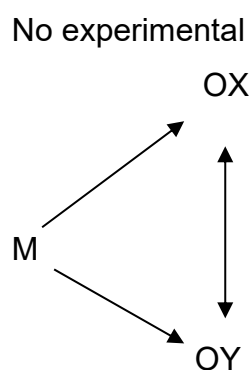
3.1.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

Cuantitativo

3.1.2. ALCANCE O NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Explicativo, correlacional.

3.1.3. DISEÑO



M: Muestra de 50 procesos conciliatorios

OX: Variable X (Eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en familia)

OY: Variable Y (Satisfacción de las partes)

3.2. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para el procesamiento y análisis de la información, se diseñó inicialmente una base de datos utilizando Microsoft Excel. Posteriormente, esta base de datos fue importada al programa SPSS Statistics versión 25, donde se llevaron a cabo los análisis estadísticos pertinentes. En primer lugar,

se realizó la estadística descriptiva para las variables eficiencia de la conciliación extrajudicial y satisfacción de la conciliación extrajudicial, evaluando cada una de sus dimensiones. Seguidamente, para probar la hipótesis que postulaba una relación entre la eficiencia y la satisfacción en la conciliación extrajudicial, se aplicó el Chi cuadrado.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA

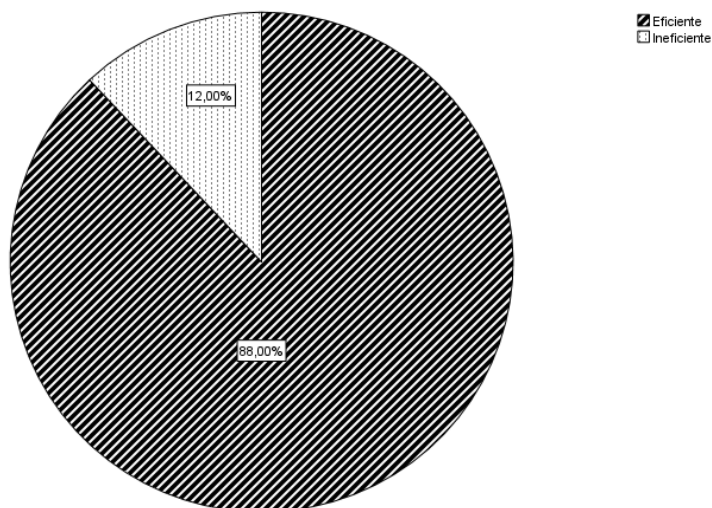
Objetivo Específico 1: Determinar cómo es la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en familia en casos de Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco 2018-2022

Tabla 1
Eficiencia de la conciliación extrajudicial

	N	%
Eficiente	44	88.0%
Ineficiente	6	12.0%

Gráfico 1
Eficiencia de la Conciliación extrajudicial

Eficiencia de la conciliación extrajudicial



Interpretación: De los 50 casos registrados, 44 (que representan el 88%) fueron clasificados como eficientes. Esto sugiere que hubo un acuerdo total de las partes o que se cumplió con los criterios establecidos para considerar un resultado como eficiente en la mayoría de los casos.

Los 6 casos restantes (el 12%) fueron clasificados como ineficientes, lo que indica que en estos casos no se llegó a un acuerdo total o parcial, o que los criterios de eficiencia no se cumplieron. Este resultado puede deberse a la falta de comunicación o al incumplimiento de las expectativas de una o ambas partes en el proceso de conciliación.

La alta tasa de eficiencia del 88% sugiere que el proceso de conciliación extrajudicial es generalmente efectivo en la resolución de disputas sin necesidad de proceder a litigios formales.

4.2. SATISFACCIÓN DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Objetivo Específico 2: Determinar cuál es el nivel de satisfacción de las partes del proceso de Conciliación Extrajudicial en familia en casos de Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco 2018-2022

Tabla 2
Satisfacción de la conciliación extrajudicial

	N	%
Satisfecho	39	78.0%
Insatisfecho	11	22.0%

Gráfico 2
Satisfacción de la Conciliación extrajudicial



Interpretación: El gráfico 2 muestra datos de la encuesta realizada para evaluar la satisfacción con la conciliación extrajudicial. Un total de 50 individuos participaron en la encuesta, con 39 de ellos (78%) expresando

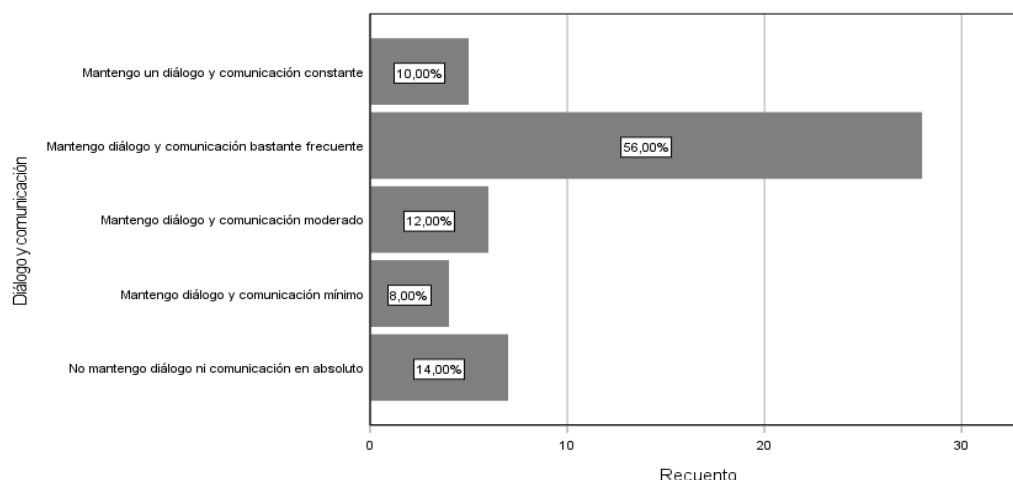
satisfacción y 11 (22%) insatisfacción. La evaluación se basó en un baremo de satisfacción derivado de las puntuaciones de la encuesta, donde las puntuaciones entre 4 y 10 indicaban insatisfacción y las puntuaciones entre 11 y 20 indicaban satisfacción.

Para la determinación de la satisfacción, se consideraron cuatro dimensiones críticas: diálogo y comunicación, mutuos beneficios, desarrollo de los hijos, y bienestar de los hijos. Cada dimensión tenía un valor máximo de 5 puntos en una escala de Likert, acumulando un total de 20 puntos posibles. El alto porcentaje de satisfacción (78%) sugiere que la mayoría de los encuestados perciben la conciliación extrajudicial como una herramienta efectiva en la resolución de sus disputas, reflejando positivamente en las dimensiones evaluadas. La satisfacción con la conciliación podría estar asociada a la percepción de un proceso comunicativo eficiente, beneficios compartidos entre las partes, y un impacto positivo en el desarrollo y bienestar de los hijos involucrados en los casos de conciliación.

Gráfico 3

Respuestas a la pregunta correspondiente a la dimensión de diálogo y comunicación

Barras simples Recuento de Diálogo y comunicación



Interpretación: El gráfico 3 ilustra la frecuencia de comunicación post-conciliación entre las partes que participaron en un acta de conciliación extrajudicial. El eje vertical representa las categorías de comunicación, mientras que el eje horizontal muestra el porcentaje de respuestas.

Un 56% de los encuestados indica que mantiene un diálogo y comunicación bastante frecuente después de la conciliación extrajudicial, lo que sugiere una prevalencia de una relación comunicativa positiva post-conciliación. Este dato es significativo, ya que demuestra la efectividad de la conciliación extrajudicial en la preservación o mejora de la comunicación entre las partes.

El 14% de los participantes expresan que no mantienen diálogo ni comunicación en absoluto, lo que podría interpretarse como un indicativo de relaciones en las que la conciliación no ha logrado restablecer el diálogo entre las partes o que el acuerdo alcanzado es suficientemente completo que no requiere comunicación posterior.

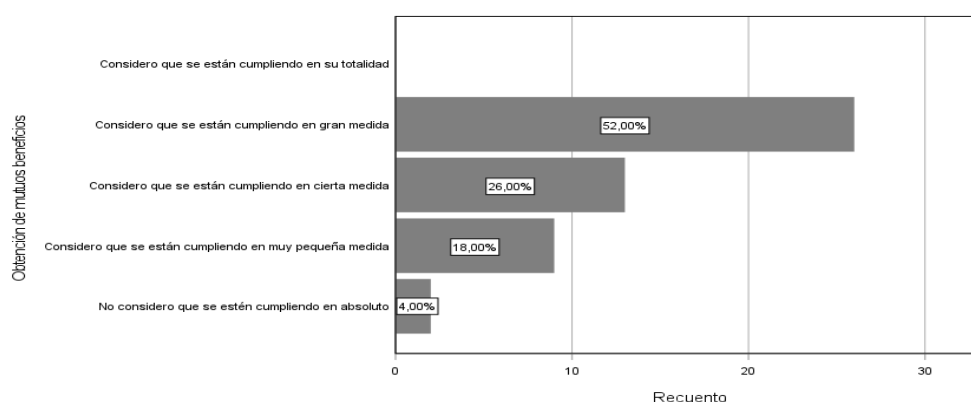
El 10% de los encuestados sostiene una comunicación constante, lo cual podría reflejar casos en los que la conciliación extrajudicial ha contribuido significativamente a la reconciliación entre las partes.

Por otro lado, solo un 8% y un 12% de los individuos mantienen un diálogo y comunicación mínimo y moderado, respectivamente. Estos porcentajes menores podrían indicar situaciones en las que la conciliación ha tenido un efecto limitado en la mejora de la comunicación.

Gráfico 4

Respuestas a la pregunta correspondiente a la dimensión de obtención de mutuos beneficios

Barras simples Recuento de Obtención de mutuos beneficios



Interpretación: En el gráfico 4 un notable 52% de los encuestados considera que los beneficios se están cumpliendo en gran medida, lo que

indica que más de la mitad de los participantes perciben una realización significativa de los acuerdos alcanzados a través de la conciliación extrajudicial. Esto refleja una tendencia positiva hacia la efectividad del proceso en términos de lograr resultados beneficiosos para las partes involucradas.

El 26% siente que los beneficios se están cumpliendo en cierta medida, lo cual sugiere que, aunque hay progreso, puede haber aspectos del acuerdo que no se han implementado completamente o que han presentado retos en su cumplimiento.

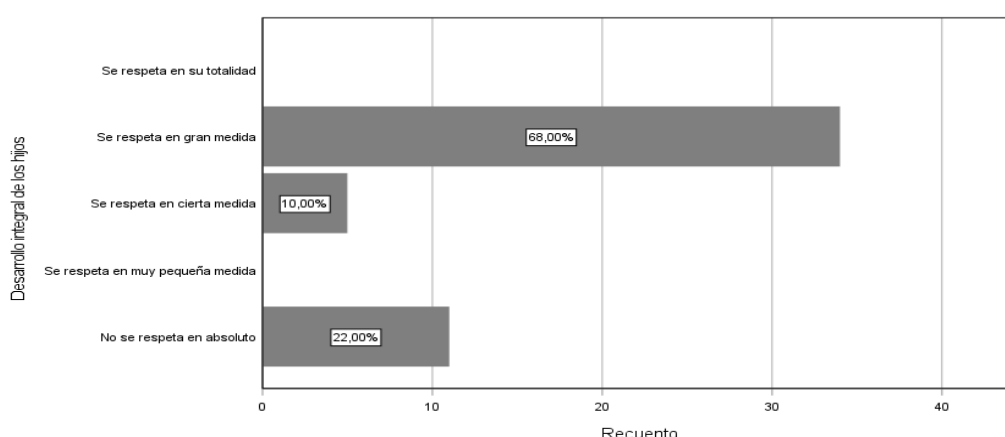
El 18% opina que el cumplimiento es en muy pequeña medida, lo que podría señalar a acuerdos que enfrentan dificultades significativas para su ejecución o a la percepción de que los beneficios no se materializan como se esperaba.

Solo un 4% indica que no considera que se estén cumpliendo los beneficios en absoluto. Este grupo minoritario puede estar reflejando casos en los que el proceso de conciliación no ha sido exitoso o donde los términos acordados no se han seguido.

Gráfico 5

Respuestas a la pregunta correspondiente a la dimensión de desarrollo integral de los hijos

Barras simples Recuento de Desarrollo integral de los hijos



Interpretación: En el gráfico 5 un significativo 68% de los participantes manifiesta que el compromiso se respeta en gran medida, lo que puede interpretarse como una evidencia de que la conciliación extrajudicial está

cumpliendo con su rol de garantizar el bienestar de los hijos en la mayoría de los casos.

Sorprendentemente, un 22% indica que el compromiso no se respeta en absoluto, lo cual es una cifra considerable que plantea preocupaciones sobre la efectividad del acuerdo de conciliación en ciertos casos, especialmente en lo que concierne a la salvaguarda de los intereses y derechos de los hijos.

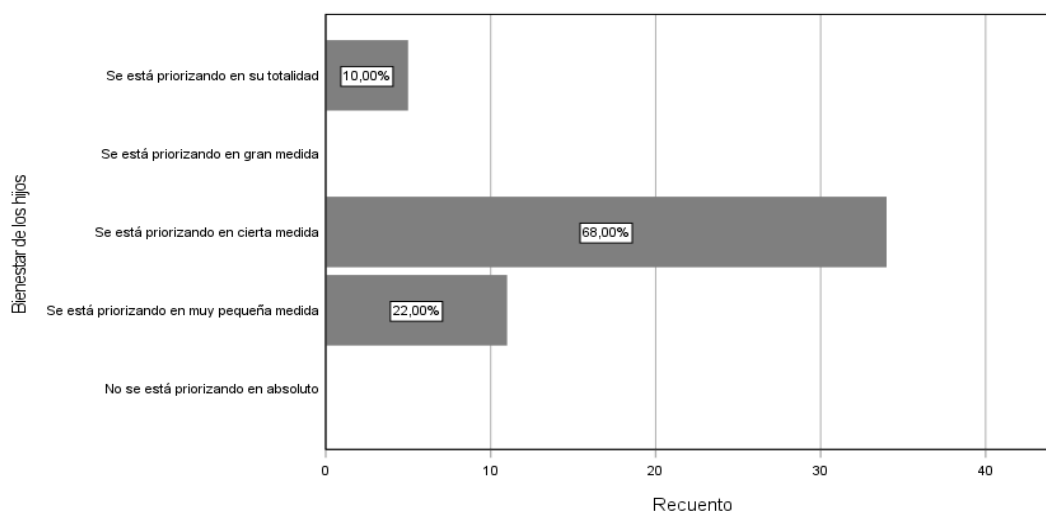
Solo el 10% opina que el compromiso se respeta en cierta medida, lo que sugiere que hay aspectos del acuerdo que no se están aplicando plenamente o que requieren atención adicional para su cumplimiento.

No hay respuestas que indiquen que el compromiso se respeta en muy pequeña medida o en su totalidad, lo que podría reflejar una polarización en la percepción del cumplimiento del acuerdo: los encuestados tienden a ver el cumplimiento como ampliamente efectivo o completamente inefectivo.

Gráfico 6

Respuestas a la pregunta correspondiente a la dimensión de bienestar de los hijos

Barras simples Recuento de Bienestar de los hijos



Interpretación: En el gráfico 6 se puede apreciar que la mayoría de los encuestados, con un 68%, considera que el bienestar de los hijos se está priorizando en cierta medida, lo que sugiere que, aunque se toman en cuenta las necesidades de los menores, todavía hay aspectos que podrían mejorar para garantizar una atención más integral a su bienestar.

El 22% de los participantes siente que se está priorizando en muy pequeña medida, una proporción significativa que indica que hay una percepción de insuficiencia en la atención a las necesidades de los hijos en términos de bienestar físico, mental, emocional y social tras la conciliación.

Un 10% de los encuestados percibe que el bienestar de los hijos se está priorizando en su totalidad, evidenciando una minoría que considera que la conciliación extrajudicial está cumpliendo completamente con el objetivo de cuidar el bienestar de los hijos.

Curiosamente, no hay una proporción de encuestados que considere que el bienestar de los hijos no se está priorizando en absoluto, lo cual es un dato positivo que indica que, al menos, se reconoce algún grado de esfuerzo en la atención de los hijos post-conciliación.

4.3. PRUEBA DE HIPÓTESIS

Tabla 3

*Tabla cruzada Eficiencia *Satisfacción*

		Satisfacción		Total
		Satisfecho	Insatisfecho	
Eficiencia	Eficiente	39	5	44
	Ineficiente	0	6	6
Total		39	11	50

Tabla 4

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	24,174	1	0.000

Interpretación: Los datos sugieren fuertemente que la eficiencia de la conciliación extrajudicial está directamente relacionada con la satisfacción de los participantes, y esta relación es estadísticamente significativa al 95% ($p=0.000 < 0.05$).

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

La conciliación extrajudicial en casos familiares constituye una alternativa para resolver conflictos de manera pacífica, donde el conciliador debe velar por acuerdos que beneficien al menor, priorizando y protegiendo el Interés Superior del Niño.

Los hallazgos obtenidos en la presente investigación sugieren fuertemente que la eficiencia de la conciliación extrajudicial está estrechamente vinculada con la satisfacción de los participantes, y esta relación es estadísticamente significativa al 95% ($p=0.000 < 0.05$).

Investigaciones relevantes como las que se han considerado en el marco teórico, concluyen que la conciliación extrajudicial es eficiente y conlleva a la satisfacción de las partes del proceso conciliatorio.

Así tenemos, el estudio realizado con Ramírez (2019) en el Distrito de Tarapoto –Perú, que muestran altos niveles de eficiencia en la conciliación extrajudicial en temas familiares; ambos estudios sugieren que la conciliación extrajudicial es efectiva para resolver disputas familiares, con una alta tasa de casos que alcanzan acuerdo; el estudio utilizó una combinación de fichas de recolección de datos, entrevistas y encuestas.

Del mismo modo, el estudio de Sarango (2019), que destaca la importancia de la conciliación como una forma de promover la convivencia pacífica y resolver disputas de una manera amistosa, sin la necesidad de recurrir a un costoso y prolongado proceso judicial, demostrando altas tasas de acuerdos alcanzados entre las personas involucradas. Sugieren que el sistema de conciliación extrajudicial establecido en la ley peruana proporciona un procedimiento más accesible y menos oneroso para resolver conflictos, lo que contribuye a la consolidación de la democracia, la paz, el diálogo en la sociedad. Sugiere elevar la conciliación extrajudicial al rango constitucional, lo que indica la importancia y el valor que le otorga a este medio alternativo de solución de conflictos.

Por otro lado, el estudio realizado por Ramos (2022), también reconoce que la conciliación extrajudicial es un mecanismo importante en la resolución de conflictos familiares, y lo relaciona con los procesos de divorcio rápido en Lima; concluye que existe una relación entre un mayor nivel de conciliación extrajudicial y un mayor número de procesos de divorcio, lo que podría interpretarse como una indicación de que la conciliación extrajudicial puede influir en los procesos de divorcio.

Del otro lado, sobre la satisfacción de la conciliación extrajudicial, podemos citar el estudio realizado por Bendezú (2023), ambos estudios muestran una tendencia general hacia la satisfacción de las partes con el proceso de conciliación extrajudicial en casos familiares, ya que la mayoría de los encuestados expresaron su satisfacción con la conciliación, aunque en diferentes proporciones. Los resultados de ambos estudios se relacionan con las dimensiones evaluadas y las percepciones de las partes involucradas en el proceso de conciliación.

En coherencia con el aspecto de la satisfacción extrajudicial, también podemos citar el estudio realizado por Chura (2022) resalta la importancia de la conciliación extrajudicial como mecanismo para resolver conflictos familiares; y también que facilita la comunicación entre las partes y puede ayudar a reducir la necesidad de procesos judiciales, lo que beneficia tanto a los adultos involucrados como a los niños afectados por la disputa. El autor destaca la importancia del rol del conciliador en facilitar el diálogo entre las partes, hace hincapié en el impacto positivo que tiene la conciliación extrajudicial en el bienestar de los hijos involucrados en casos de familia, estos factores pueden contribuir al desarrollo saludable de los niños al reducir el conflicto y promover soluciones consensuadas.

Por otro lado, también tenemos la investigación de Arboleda (2017) quien resalta la importancia de integrar saberes de diferentes disciplinas, especialmente en asuntos de derecho de familia, donde están involucradas emociones y sentimientos profundos, los factores emocionales y psicológicos pueden influir en la eficacia de la conciliación, ya que existen ciertos casos familiares que tienden a ser más desafiantes para resolver el conflicto

mediante la conciliación extrajudicial debido a la intensidad emocional involucrada.

Finalmente, podemos citar a los autores Escalante y Brenes (2004), quienes en el ensayo propuesto enfatizan la importancia de la conciliación en materia de familia, especialmente en lo que respecta al interés superior del niño, menciona la necesidad de contar con conciliadores con formación y experiencia en conciliación familiar y resalta la importancia de que en una conciliación extrajudicial en materia de familia, deben participar en forma activa todos los miembros de la familia en proceso de conciliación.

CONCLUSIONES

1. Respecto a la prueba de hipótesis, de los 50 casos analizados, 44 fueron eficientes, de los cuales 39 se encontraron satisfechos con el proceso de conciliación y 5 mostraron su insatisfacción. Asimismo, 6 casos resultaron ineficientes e insatisfechos (cuadro 3). Los datos sugirieron que la eficiencia de la conciliación extrajudicial está directamente relacionada con la satisfacción de los participantes, y esta relación es estadísticamente significativa al 95% ($p = 0.00 < 0.05$) y con un valor de Chi cuadrado de 24,174 (cuadro 4).
2. Los 50 casos registrados sobre procesos conciliatorios sobre tenencia, pensión de alimentos y régimen de visitas, 44 de ellos (que representan el 88%) fueron clasificados como eficientes, es decir, hubo acuerdo total entre las partes, donde los progenitores de mutuo acuerdo arribaron a acuerdos mutuos, donde prevaleció el Interés Superior del Niño. Sin embargo, también se registraron 6 casos (que representan el 12%) de la muestra, que fueron clasificados como ineficientes (cuadro 1), lo que indica que no se llegó a un acuerdo total o parcial, o que los criterios de eficiencia no se cumplieron, este resultado pudo deberse a la falta de comunicación o al incumplimiento de expectativas de una o ambas partes en el proceso de conciliación.
3. En cuanto a la satisfacción de las partes en el proceso de Conciliación Extrajudicial en familia en casos de Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas, se encontró que, de un total de 50 encuestados, 39 de ellos (78%) han expresado satisfacción, mientras que 11 (22%) insatisfacción (cuadro 2). El porcentaje de 78% ha sugerido que la mayoría de los encuestados han percibido que la conciliación extrajudicial ha sido una herramienta efectiva en la resolución de disputas familiares. En este análisis se consideraron cuatro dimensiones con los siguientes resultados: 56% mantienen un diálogo y comunicación bastante frecuente (gráfico 2.1), 52% consideró que los mutuos beneficios se están cumpliendo en gran medida (gráfico 2.2), 68% manifestaron que el compromiso asumido teniendo en consideración el desarrollo integral del

niño sobre pensión de alimentos, régimen de visitas y tenencia se respeta en gran medida (gráfico 2.3), 68% de los participantes consideró que el bienestar de los hijos se está priorizando en cierta medida (gráfico 2.4)

RECOMENDACIONES

1. Para mantener y mejorar la eficiencia del proceso, se recomienda la capacitación continua de los conciliadores en técnicas de resolución de conflictos y habilidades de comunicación; y realizar campañas informativas sobre los beneficios de la conciliación extrajudicial, destacando su eficiencia y alto nivel de satisfacción de los participantes, en lugar de optar por procesos judiciales largos.
2. Se recomienda implementar un sistema de monitoreo y evaluación continua de los casos de conciliación para identificar rápidamente los factores que contribuyen a la ineficiencia. Este sistema debe incluir encuestas de satisfacción y entrevistas postproceso para recoger la retroalimentación directa de los participantes.
3. Fortalecer las sesiones de conciliación con enfoques que destaquen y refuercen los beneficios mutuos y el cumplimiento de compromisos y desarrollar campañas de sensibilización y formación que refuercen la importancia del bienestar del niño en los acuerdos de conciliación. Implementando estas recomendaciones, se busca aumentar la eficiencia y satisfacción en los procesos de conciliación extrajudicial en casos de Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas, asegurando que los acuerdos alcanzados sean sostenibles y beneficiosos para todas las partes involucradas.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

A. LIBROS:

Bernales, E (1999) *La Constitución de 1993. Análisis Comparado*. Editorial Rodhas. Quinta Edición. julio 1999.

Couture, E. *Vocabulario Jurídico*, Facultad de Derecho, Montevideo, 1960, p. 43.

Díaz, J: *Manual de Conciliación Extrajudicial*, Segunda Edición. Lima Perú, marzo 2002, p.319.

Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, Espasa-Calpe, Madrid, 1970, p. 338.

Junco, J (1994) *La conciliación. Aspectos sustanciales y procesales*, 2ª ed. Bogotá, Ediciones Jurídicas Radar, 1994, p. 36.

Ledesma, M. (2000) *El procedimiento conciliatorio: un enfoque teórico-normativo*, Gaceta Jurídica, Lima, 2000, pp. 74-75.

Martínez, E. (1998) *Consideraciones generales en torno de la conciliación extrajudicial* en: Libro Homenaje al Dr. Pedro Patrón Faura, Editorial Gráfica Horizonte, Lima, 1998, p. 325.

Ministerio de Justicia. *Escuela Nacional de Conciliación. Manual Básico de Conciliación Extrajudicial*. Módulo de Marco Legal, Ministerio de Justicia. Escuela Nacional de Conciliación, Lima, pp.8-9.

Peña, O. (2022) *Conciliación Extrajudicial. Teoría y Práctica*. APECC, 2022 Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación. 2001. Editado por Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación – APEECC.

Sagastegui, P. *La conciliación judicial y extrajudicial*, Ediciones Forenses, Lima, 1998, p. 26

*UN ESTUDIO EMPÍRICO SOBRE LOS EFECTOS DEL “DIVORCIO RÁPIDO”
EN EL PERU* José Nicolás Asti Heredia¹ Piero Renato Arias Ureta²
Cindy Grace Vásquez Vargas³ <https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/PAPER-SOBRE-LOS-EFECTOS-DEL-DIVORCIO-EN-EL-PERU-VERSION-FINAL-FINAL-FI...pdf>

Vásquez, Y. *Derecho de Familia*, T.I. Editorial Huallaga. Lima, 1998.

Ñaupas, H., Mejía, E., Trujillo, R., Romero, H., Medina, W. y Novoa E. 6^a Edición (2023) *Metodología de la Investigación Total. Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Colombia: Ediciones de la U.

Romero, H., Palacios, J. y Ñaupas (2018) *Metodología de la Investigación Jurídica. Una Brújula para Investigar y redactar la Tesis*, 1ra reimpresión, Ed. GRIGLEY. (Ver Pág. 62).

B. ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de familia Arboleda López. A. (2017). Revista Scielo. Civilizar vol. 17. No.33. Bogotá July/Dec. 2017.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_serial&pid=1657-8953&lng=en&nrm=iso

Eficacia de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en materia de alimentos PARA MENORES DE EDAD Ángel Andrés Cárdenas Martín Celmira González de Sánchez Juan Sebastián Lugo Mora Andrés Darío Otálvaro Cortés.<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/31226/Obracompleta.Coleccion440.2020Cardenasangel.pdf?sequence=4>

Escalante y Brenes (2004) *Nueva visión de la Conciliación en Materia de Familia y su relación con el interés superior del niño (a)* . Med. Leg. Scielo. Costa Rica. Vol. 21. Heredia. Sep. 2004.
https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152004000200010

C. TESIS

Sarango Campos, I (2019) *Análisis de la Ley n° 26872 y su Eficacia como medio alternativo de resolución de conflictos en Chiclayo*. Tesis de pre grado. Universidad Particular de Chiclayo. Chiclayo Perú 2019.

<https://repositorio.udch.edu.pe:8443/bitstream/UDCH/391/1/SARANG O%20CAMPOS%20ISELA%20DEL%20PILAR.pdf>

Bendezú Requena, Máximo (2023) *La Conciliación Extrajudicial y la solución de conflictos en materia de familia en la provincia de Ilo – 2021*. Tesis de pre grado. Universidad José Carlos Mariategui. Moquegua Perú 2023.

http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1877/Vic tor_tesis_titulo_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chura Jacinto, Mercedes (2022) *Incidencia de la conciliación extrajudicial en la resolución de conflictos familiares como mecanismo para reducir procesos de familia*. Tesis de pre grado. Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho. Lima Perú 2022

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/92542/C hura_JMA-SD.pdf?sequence=1

Ley del Divorcio Rápido:

https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_se paracionhecho_y_divorcio/3_Ley_29227.pdf

Ramirez Murrieta, Chistian H. (2019) *La Conciliación Extrajudicial y la solución de conflictos en materia de familia en el Distrito de Tarapoto – 2018*. Tesis de pre grado. Tarapoto Perú 2019. Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto – Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/39675>

Ramos Tucto, V (2022) *La Conciliación Extrajudicial y su influencia en los procesos de divorcio*. Tesis de pre grado. Universidad Peruana de las Américas, Escuela Profesional de Derecho. Lima Perú 2022. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/upa/2718/1.TESIS%20MRAMOS%2009%202022pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

JUSTICIA Aprueban Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS. https://www.miraflores.gob.pe/Gestorw3b/files/pdf/5456-815-decreto_supremo_009-2008-jus.pdf

Ley del divorcio, El Peruano. 16/05/2008 NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS EL PERUANO <https://municoncepcion.gob.pe/wp-content/uploads/2021/07/18.Ley-N%C2%B029227-Ley-de-separacion-convencional-divorcio-y-D.S.-N.009-2008-JUS.pdf>

COMENTARIOS A LA Ley del Divorcio. Rosa Yanina Solano Jaime.A PROPOSITO DE LA LEY 29227 QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN LAS MUNICIPALIDADES Y NOTARIAS Y SU REGLAMENTO <https://www.teleley.pe/legacy/articulos/a021208-1.pdf>

Montero Aroca, Juan: Bosquejo histórico de la conciliación hasta la Ley de Enjuiciamiento Civil 1855, en Revista de Derecho Procesal Iberoamericana, N° 4, Madrid 1971, p. 860.

Rodríguez, José: La conciliación en asuntos civiles, en: Revista Jurídica, Órgano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, N° 27, Bogotá 1958, p. 43.

XVII Conferencia Anual Asociación Latinoamericana e Ibérica de Derecho y Economía (ALACDE) Rio de Janeiro 2013

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Ruiz de Gayozzo, E. (2025). *Eficiencia y satisfacción de la conciliación extrajudicial en familia, centro de conciliación de la cámara de comercio e industrias, Huánuco 2018-2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA EFICIENCIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE HUÁNUCO 2018-2022

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES e INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Problema general: ¿Cómo es la eficiencia y la satisfacción de la Conciliación Extrajudicial en familia, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco 2018-2022? Problemas específicos PE1: ¿Cómo es la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en familia en casos de Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas	Objetivo general Determinar cómo es la eficiencia y la satisfacción de la Conciliación Extrajudicial en familia el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco 2018-2022 Objetivos específicos. OE1: Determinar cómo es la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en familia en casos de Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio	Hipótesis general H₁: La eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en familia en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco se relaciona significativamente con la satisfacción de las partes, período 2018-2022 H₀: La eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en familia en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco no se relaciona significativamente con la satisfacción de las partes, período 2018-2022. Hipótesis específicas HE₁: La eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en familia en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de	I. VARIABLES Variable independiente: ▪ Eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en familia. Dimensiones: ▪ Casos de conciliación en materia de familia: Alimentos, Régimen de Visitas, tenencia. ▪ Conclusión del procedimiento. Indicadores: ▪ Número de casos en materia de familia: Alimentos, Régimen de Visitas, Tenencia. ▪ Tipo de actas: . Acuerdo total	Tipo de investigación: Aplicada. Enfoque de investigación: Cuantitativo Alcance o nivel de investigación: Explicativo, correlacional. Diseño: No experimental. Método de investigación: Analítico. Población y Muestra. Población: Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco. Muestra:	• Revisión documentaria, casos de familia de los años 2018-2022. • Cuestionario que se aplicará a las partes del proceso conciliatorio en familia.

en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco 2018-2022?

PE2: ¿Cuál es el nivel de satisfacción de las partes del proceso de Conciliación Extrajudicial en familia en casos de Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco 2018-2022?

e Industrias de Huánuco 2018-2022

OE2: Determinar cuál es el nivel de satisfacción de las partes del proceso de Conciliación Extrajudicial en familia en casos de Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco 2018-2022

Huánuco se relaciona con la convivencia pacífica de las partes.

HE₀: La eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en familia en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco no se relaciona con la convivencia pacífica de las partes.

HE₂: La eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en familia en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco se relaciona con el interés superior del niño.

HE₀: La eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en familia en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco no se relaciona con el interés superior del niño.

- . Falta de acuerdo.
- . Inasistencia de una parte.
- . Decisiones motivadas
- . Informe.

Variable dependiente

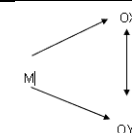
- Satisfacción de las partes.

Dimensiones:

- Convivencia pacífica.
- Interés superior de los hijos.

Indicadores:

- Diálogo y comunicación.
- Obtención de mutuos beneficios.
- Desarrollo integral de los hijos (amor, comprensión y felicidad.
- Bienestar de los hijos: físico, mental y social.



M: Muestra de 50 procesos conciliatorios
 OX: Variable X (Eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en familia)
 OY: Variable Y (Satisfacción de las partes)

ANEXO 2

**AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA
INVESTIGACIÓN**

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

AUTORIZACIÓN

El Gerente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco que suscribe: AUTORIZA que la Abog. ELVA RUIZ PAREDES, desarrolle la INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA titulada "EFICIENCIA Y SATISFACCIÓN DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN FAMILIA, 2018-2022, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, y pueda tener acceso a los archivos de procesos conciliatorios, teniendo en cuenta el principio de confidencialidad según el artículo 8 de la ley 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial y su Reglamento Decreto Supremos 014-2008-JUS, cuyos logros ayudarán a fortalecer a la institución para brindar un mejor servicio a la comunidad huanuqueña.

Huánuco, 22 setiembre 2023.



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
GERENTE

Elva Ruiz Paredez
Abogada
GERENTE

Jr. General Prado Nro 873
Telf. (062) 513532
Cel. 990291642

"RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL"

www.camarahuanuco.org.pe
secretaria@camarahuanuco.org.pe

ANEXO 3

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

FICHA DE OBSERVACIÓN	
Casos estudiados de acuerdo a la muestra seleccionada de Procesos conciliatorios en materia de familia, tipo de acta y forma de conclusión. Se rescata la siguiente información:	
1. Número de casos (Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas) Periodo 2018-2020.	() casos
2. Tipo de actas y forma de conclusión:	
✓ Acuerdo Total.	()
✓ Acuerdo Parcial.	()
✓ Falta de acuerdo.	()
✓ Inasistencia de una parte.	()
✓ Inasistencia de ambas partes.	()
✓ Decisiones motivadas.	()
✓ Informe	()

ANEXO 4

INSTRUMENTO PARA MEDIR LA VARIABLE INDEPENDIENTE (EFICIENCIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN FAMILIA)



CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS



**INSTRUMENTO PARA MEDIR LA VARIABLE INDEPENDIENTE
(EFICIENCIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN FAMILIA)
FICHA DE REVISIÓN DE ARCHIVOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
2018-2022**

NÚMERO DE ORDEN CASOS DE CONCILIACIÓN	TIPO DE ACTAS:	CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO
	1. Acuerdo total. 2. Acuerdo parcial. 3. Falta de acuerdo. 4. Inasistencia de una parte 5. Inasistencia de ambas partes. 6. Decisión motivada.	
1	Acta de Conciliación N° 003-2018, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
2	Acta de Conciliación N° 004-2018, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
3	Acta de Conciliación N° 007-2018, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
4	Acta de Conciliación N° 046-2018, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
5	Acta de Conciliación N° 065-2018, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
6	Acta de Conciliación N° 075-2018, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
7	Acta de Conciliación N° 077-2018, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
8	Acta de Conciliación N° 084-2018, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
9	Acta de Conciliación N° 088-2018, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
10	Acta de Conciliación N° 109-2018, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
11	Acta de Conciliación N° 120-2018, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
12	Acta de Conciliación N° 119-2018, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Cel.: 992117409
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE CONCILIACIÓN

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS



13	Acta de Conciliación N° 121-2018, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
14	Acta de Conciliación N° 124-2018, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
15	Acta de Conciliación N° 018-2019, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
16	Acta de Conciliación N° 085-2019, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
17	Acta de Conciliación N° 109-2019, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
18	Acta de Conciliación N° 152-2019, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
19	Acta de Conciliación N° 019-2020, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
20	Acta de Conciliación N° 027-2020, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
21	Acta de Conciliación N° 022-2020, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
22	Acta de Conciliación N° 021-2020, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
23	Acta de Conciliación N° 024-2020, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
24	Acta de Conciliación N° 059-2020, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	FALTA DE ACUERDO
25	Acta de Conciliación N° 058-2020, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
26	Acta de Conciliación N° 061-2020, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
27	Acta de Conciliación N° 002-2021, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
28	Acta de Conciliación N° 013-2021, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	FALTA DE ACUERDO
29	Acta de Conciliación N° 017-2021, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Cel.: 992117409
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

30	Acta de Conciliación N° 038-2021, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
31	Acta de Conciliación N° 058-2021, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
32	Acta de Conciliación N° 072-2021, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	FALTA DE ACUERDO
33	Acta de Conciliación N° 093-2021, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
34	Acta de Conciliación N° 061-2021, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
35	Acta de Conciliación N° 058-2022, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	FALTA DE ACUERDO
36	Acta de Conciliación N° 068-2022, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	FALTA DE ACUERDO
37	Acta de Conciliación N° 025-2022, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
38	Acta de Conciliación N° 026-2022, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
39	Acta de Conciliación N° 027-2022, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
40	Acta de Conciliación N° 032-2022, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
41	Acta de Conciliación N° 037-2022, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
42	Acta de Conciliación N° 038-2022, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
43	Acta de Conciliación N° 046-2022, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
44	Acta de Conciliación N° 047-2022, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
45	Acta de Conciliación N° 065-2022, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
46	Acta de Conciliación N° 075-2022, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
47	Acta de Conciliación N° 069-2022, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Cel: 992117409

E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS



48	Acta de Conciliación N° 070-2022, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
49	Acta de Conciliación N° 073-2022, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	ACUERDO TOTAL
50	Acta de Conciliación N° 104-2022, en Pensión de alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.	FALTA DE ACUERDO

Huánuco, 02 octubre 2023


Centro de Conciliación de la
Cámara de Comercio e Industrias
Huánuco
Mag. Juan Antonio Berrios de López
DIRECTORA

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Cel.: 992117409
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe

ANEXO 5

CUESTIONARIO

Estimado participante. Reciba un cordial saludo y a la vez, le invito a participar voluntariamente en la presente investigación, titulada EFICIENCIA Y SATISFACCIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN FAMILIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, HUÁNUCO 2018-2022.

Objetivo del estudio. Determinar la satisfacción de la Conciliación Extrajudicial en familia en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco 2018-2022.

“La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden a un Centro de Conciliación extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto”.

Las partes del procedimiento conciliatorio en familia pensión de alimentos, tenencia y régimen visitas, procederán voluntariamente a responder el presente cuestionario con la finalidad de conocer el grado de satisfacción que han experimentado al solucionar su conflicto familiar sin ir a un juicio.

Diálogo y comunicación

1. Después de la conciliación extrajudicial. ¿En qué medida mantiene diálogo y comunicación con la persona que participó en el acta de conciliación?
 - () 1. No mantengo diálogo ni comunicación en absoluto.
 - () 2. Mantengo un diálogo y comunicación mínimo.
 - () 3. Mantengo un diálogo y comunicación moderado.
 - () 4. Mantengo un diálogo y comunicación bastante frecuente.
 - () 5. Mantengo un diálogo y comunicación constante.

Obtención de mutuos beneficios

2. ¿En qué medida considera que los mutuos beneficios que se acordaron en el acta de conciliación se están cumpliendo actualmente?

- () 1. No considero que se estén cumpliendo en absoluto.
- () 2. Considero que se están cumpliendo en muy pequeña medida.
- () 3. Considero que se están cumpliendo en cierta medida.
- () 4. Considero que se están cumpliendo en gran medida.
- () 5. Considero que se están cumpliendo en su totalidad.

Desarrollo Integral de los hijos (amor, comprensión y felicidad)

3. Después de la conciliación extrajudicial. ¿En qué medida se viene respetando el compromiso del desarrollo integral de los hijos, amor, comprensión y felicidad?

- () 1. No se respeta en absoluto.
- () 2. Se respeta en muy pequeña medida.
- () 3. Se respeta en cierta medida.
- () 4. Se respeta en gran medida.
- () 5. Se respeta en su totalidad.

Bienestar de los hijos (físico, mental, emocional y social)

4. Después de la conciliación extrajudicial, ¿en qué medida se está priorizando el bienestar físico, mental, emocional y social de los hijos?

- () 1. No se está priorizando en absoluto.
- () 2. Se está priorizando en muy pequeña medida.
- () 3. Se está priorizando en cierta medida.
- () 4. Se está priorizando en gran medida.
- () 5. Se está priorizando en su totalidad.

ANEXO 6

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

2. Obtención de mutuos beneficios ¿En qué medida considera que los mutuos beneficios que se acordaron en el acta de conciliación se están cumpliendo.	4	4	4	4
1. No considero que se estén cumpliendo en absoluto. 2. Considero que se están cumpliendo en muy pequeña medida. 3. Considero que se están cumpliendo en cierta medida. 4. Considero que se están cumpliendo en gran medida. 5. Considero que se están cumpliendo en su totalidad.	3	4	4	4
3. Desarrollo Integral de los hijos (amor, comprensión y felicidad) Después de la conciliación extrajudicial. ¿En qué medida se viene respetando el compromiso del desarrollo integral de los hijos, amor, comprensión y felicidad?	4	4	4	4
1. No se respeta en absoluto. 2. Se respeta en muy pequeña medida. 3. Se respeta en cierta medida. 4. Se respeta en gran medida. 5. Se respeta en su totalidad.	4	3	4	4
4. Bienestar de los hijos (físico, mental, emocional y social) Después de la conciliación extrajudicial, ¿en qué medida se está priorizando el bienestar físico, mental, emocional y social de los hijos?	4	4	4	4



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
ESCUELA DE POSTGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

"EFICIENCIA Y SATISFACCIÓN DE LA CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL EN FAMILIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, HUÁNUCO
2018-2022"

Nombre del experto: VICTOR CIRA TERRELLA GALLO
Especialidad: D.D.E.S.H.R.

Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad, de los indicadores de la variable dependiente (satisfacción de las partes).

ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
1. Diálogo y comunicación Después de la conciliación extrajudicial. ¿En qué medida mantiene diálogo y comunicación con la persona que participó en el acta de conciliación?	4	4	4	4
1. No mantengo diálogo ni comunicación en absoluto. 2. Mantengo un diálogo y comunicación mínimo. 3. Mantengo un diálogo y comunicación moderado. 4. Mantengo un diálogo y comunicación bastante frecuente. 5. Mantengo un diálogo y comunicación constante.	3	4	4	4

1. No se está priorizando en absoluto.				
2. Se está priorizando en muy pequeña medida.	4	3	4	4
3. Se está priorizando en cierta medida.				
4. Se está priorizando en gran medida.				
5. Se está priorizando en su totalidad.				

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluado? SI () NO () En caso de SI,

¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado:

SI (X)

NO ()


 Firma y sello del experto
 M. Víctor C. Torres Salcedo
 DNI: 44508415



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
ESCUELA DE POSTGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

"EFICIENCIA Y SATISFACCIÓN DE LA CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL EN FAMILIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, HUÁNUCO
2018-2022"

Nombre del experto: *Dr. Roberto Arteaga Flores*
Especialidad: *Gestión pública para el desarrollo social*

Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad, de los indicadores de la variable dependiente (satisfacción de las partes).

ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
1. Diálogo y comunicación Después de la conciliación extrajudicial. ¿En qué medida mantiene diálogo y comunicación con la persona que participó en el acta de conciliación?	4	4	4	4
1. No mantengo diálogo ni comunicación en absoluto. 2. Mantengo un diálogo y comunicación mínimo. 3. Mantengo un diálogo y comunicación moderado. 4. Mantengo un diálogo y comunicación bastante frecuente. 5. Mantengo un diálogo y comunicación constante.	3	4	4	4

2. Obtención de mutuos beneficios ¿En qué medida considera que los mutuos beneficios que se acordaron en el acta de conciliación se están cumpliendo.	3	4	4	4
1. No considero que se estén cumpliendo en absoluto. 2. Considero que se están cumpliendo en muy pequeña medida. 3. Considero que se están cumpliendo en cierta medida. 4. Considero que se están cumpliendo en gran medida. 5. Considero que se están cumpliendo en su totalidad.	4	4	4	4
3. Desarrollo Integral de los hijos (amor, comprensión y felicidad) Después de la conciliación extrajudicial, ¿En qué medida se viene respetando el compromiso del desarrollo integral de los hijos, amor, comprensión y felicidad?	4	4	4	4
1. No se respeta en absoluto. 2. Se respeta en muy pequeña medida. 3. Se respeta en cierta medida. 4. Se respeta en gran medida. 5. Se respeta en su totalidad.	3	4	4	4
4. Bienestar de los hijos (físico, mental, emocional y social) Después de la conciliación extrajudicial, ¿en qué medida se está priorizando el bienestar físico, mental, emocional y social de los hijos?	4	4	4	4

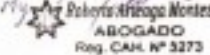
1. No se está priorizando en absoluto.				
2. Se está priorizando en muy pequeña medida.	✓	✓	✓	✓
3. Se está priorizando en cierta medida.				
4. Se está priorizando en gran medida.				
5. Se está priorizando en su totalidad.				

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluado? SI () NO () En caso de SI,

¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado:

SI (X)
NO ()



 ABOGADO
 Reg. CAH. N° 3273

Firma y sello del experto

DNI: 41942014



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
ESCUELA DE POSTGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

"EFICIENCIA Y SATISFACCIÓN DE LA CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL EN FAMILIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, HUÁNUCO
2018-2022"

Nombre del experto: *Ramón Fizaro Alvarado*

Especialidad: *Psicología*

Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad, de los indicadores de la variable dependiente (satisfacción de las partes).

ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
1. Diálogo y comunicación Después de la conciliación extrajudicial. ¿En qué medida mantiene diálogo y comunicación con la persona que participó en el acta de conciliación?	4	4	4	4
1. No mantengo diálogo ni comunicación en absoluto. 2. Mantengo un diálogo y comunicación mínimo. 3. Mantengo un diálogo y comunicación moderado. 4. Mantengo un diálogo y comunicación bastante frecuente. 5. Mantengo un diálogo y comunicación constante.	3	4	4	4

2. Obtención de mutuos beneficios ¿En qué medida considera que los mutuos beneficios que se acordaron en el acta de conciliación se están cumpliendo.	4	4	4	4
1. No considero que se estén cumpliendo en absoluto. 2. Considero que se están cumpliendo en muy pequeña medida. 3. Considero que se están cumpliendo en cierta medida. 4. Considero que se están cumpliendo en gran medida. 5. Considero que se están cumpliendo en su totalidad.	4	4	4	4
3. Desarrollo Integral de los hijos (amor, comprensión y felicidad) Después de la conciliación extrajudicial. ¿En qué medida se viene respetando el compromiso del desarrollo integral de los hijos, amor, comprensión y felicidad?	4	4	4	4
1. No se respeta en absoluto. 2. Se respeta en muy pequeña medida. 3. Se respeta en cierta medida. 4. Se respeta en gran medida. 5. Se respeta en su totalidad.	4	4	4	4
4. Bienestar de los hijos (físico, mental, emocional y social) Después de la conciliación extrajudicial, ¿en qué medida se está priorizando el bienestar físico, mental, emocional y social de los hijos?	4	4	4	4

1. No se está priorizando en absoluto.				
2. Se está priorizando en muy pequeña medida.				
3. Se está priorizando en cierta medida.	4	4	4	4
4. Se está priorizando en gran medida.				
5. Se está priorizando en su totalidad.				

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluado? SI () NO () En caso de SI,

¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado:

SI (x)

NO ()


Firma y sello del experto
Dra. Armanda Pizarro A.
DNI: 22422838

ANEXO 7

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante. Reciba un cordial saludo y a la vez, le invito a participar voluntariamente en la presente investigación, titulada EFICIENCIA Y SATISFACCIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN FAMILIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, HUÁNUCO 2018-2022.

Objetivo del estudio. Determinar la satisfacción de la Conciliación Extrajudicial en familia en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco 2018-2022.

“La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden a un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto”.

Las partes del procedimiento conciliatorio en familia pensión de alimentos, tenencia y régimen visitas, procederán voluntariamente a responder el presente cuestionario con la finalidad de conocer el grado de satisfacción que han experimentado al solucionar su conflicto familiar sin ir a un juicio.

ANEXO 8

PRUEBA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

ALFA DE CRONBACH

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0.921	4

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Diálogo y comunicación	8.70	6.900	0.917	0.874
Obtención de mutuos beneficios	8.50	9.833	0.870	0.892
Desarrollo integral de los hijos	8.70	6.900	0.917	0.874
Bienestar de los hijos	8.90	11.878	0.981	0.929

Interpretación: Con una probabilidad de error de 0.05, el instrumento utilizado para determinar la satisfacción de la conciliación extrajudicial en sus cuatro dimensiones posee una consistencia interna excelente de valor Alfa = 0.921.

En la segunda tabla se presentan las estadísticas de total de elemento, que proporcionan información adicional sobre cada ítem si este se suprime de la escala:

1. **Diálogo y comunicación:** Al suprimir este ítem, la media de escala disminuye ligeramente a 8,70 y la fiabilidad total baja a .874, lo cual es aún alto, pero indica que este ítem contribuye significativamente a la consistencia de la escala.
2. **Obtención de mutuos beneficios:** La supresión de este elemento resulta en una media de escala de 8,50 y una disminución del Alfa de Cronbach a .892. Esto sugiere que, aunque el ítem contribuye a la fiabilidad, la escala sigue siendo robusta incluso sin él.
3. **Desarrollo integral de los hijos:** La exclusión de este ítem muestra un patrón similar al del ítem de diálogo y comunicación con una media de 8,70 y un Alfa de Cronbach de .874, sugiriendo que también es importante para la consistencia general de la escala.
4. **Bienestar de los hijos:** Este ítem tiene la correlación más alta con la escala (.981) y resulta en el mayor Alfa de Cronbach si se suprime (.929), lo que indica que este ítem es el que más contribuye a la fiabilidad de la escala. Una media más alta de escala (8,90) y una mayor varianza indican que es un ítem distintivo y significativo.

ANEXO 9

INSTRUMENTO PARA MEDIR LA VARIABLE DEPENDIENTE

SATISFACCIÓN DE LAS PARTES

CONSOLIDADO DEL CUESTIONARIO

INSTRUMENTO PARA MEDIR LA VARIABLE DEPENDIENTE

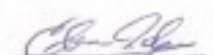
SATISFACCIÓN DE LAS PARTES

"EFICIENCIA Y SATISFACCIÓN DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN FAMILIA, CENTRO DE
CONCILIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO"

CONSOLIDADO DEL CUESTIONARIO

PARTICIPANTE	DIALOGO Y COMUNICACIÓN	OBTENCIÓN DE MUTUOS BENEFICIOS	DESARROLLO INTEGRAL DE LOS HIJOS	BIENESTAR DE LOS HIJOS
01	1	2	1	2
02	5	4	4	4
03	5	4	4	4
04	5	4	4	4
05	1	2	1	2
06	5	4	4	4
07	5	4	4	4
08	5	4	4	4
09	5	4	4	4
10	1	2	1	2
11	5	4	4	4
12	5	4	4	4
13	5	4	4	4
14	5	4	4	4
15	1	2	1	2
16	5	4	4	4
17	5	4	4	4
18	1	2	1	2
19	5	4	4	4
20	5	4	4	4
21	5	4	4	4
22	1	2	1	2
23	5	4	4	4
24	5	4	4	4
25	1	2	1	2
26	5	4	4	4
27	5	4	4	4
28	5	4	4	4
29	5	4	4	4
30	5	4	4	4
31	5	4	4	4
32	1	2	1	2
33	5	4	4	4
34	5	4	4	4
35	5	4	4	4
36	1	2	1	2
37	5	4	4	4

38	5	4	4	4
39	5	4	4	4
40	5	4	4	4
41	5	4	4	4
42	1	2	1	2
43	5	4	4	4
44	5	4	4	4
45	5	4	4	4
46	5	4	4	4
47	5	4	4	4
48	5	4	4	4
49	1	2	1	2
50	5	4	4	4


ELVA RUIZ PAREDES
TESISTA

ANEXO 10

FOTOGRAFÍAS

EJECUCIÓN DE LA TESIS: EFICIENCIA Y SATISFACCIÓN DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN FAMILIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

FOTOGRAFÍAS

**EJECUCIÓN DE LA TESIS "EFICIENCIA Y SATISFACCIÓN DE LA CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL EN FAMILIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE
COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO"**

Fotografía 1



Investigadora aplicando los instrumentos de investigación.

Fotografía 2



Investigadora aplicando los instrumentos de investigación

Fotografía 3



Investigadora aplicando los instrumentos de investigación

Fotografía 4



Investigadora aplicando los instrumentos de investigación

Fotografía 5



Investigadora aplicando los instrumentos de investigación